“Presupuestos. Estabilidad y Sostenibilidad Financiera en la Gestión Económica Local. Control Interno”

Teruel, 28 de septiembre de 2018

Mª PILAR SANTAFÉ POMED
Interventora de Administración Local

SÈPTIMA SESIÓN

PROGRAMA

1. **La liquidación del presupuesto. Análisis de las magnitudes que arroja: el resultado presupuestario, el remanente de tesorería y la capacidad o necesidad de financiación. Medidas a adoptar como consecuencia del signo de la liquidación del presupuesto.**

2. **Rendición de cuentas: la Cuenta General.**

3. **Suministro de información en cumplimiento de la normativa de Haciendas Locales y Estabilidad Presupuestaria.**

EL CICLO PRESUPUESTARIO

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

↓

EJECUCIÓN

↓

LIQUIDACIÓN

EL PRINCIPIO PRESUPUESTARIO DE TEMPORALIDAD (O ANUALIDAD)

- Consecuencia natural del principio de anualidad presupuestaria (el ejercicio presupuestario da comienzo el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre) es la necesidad de proceder a su CIERRE Y LIQUIDACIÓN.

- CIERRE.- Operación contable por la que se cancelan las cuentas en las que, durante el ejercicio, se han registrado las fases de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos…….

  ….. LAS CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO ➞ Grupo 0 del Plan General de Contabilidad Pública, normal o simplificado, *QUE TIENE CARÁCTER OPCIONAL*

- La LIQUIDACIÓN (presupuestaria) tiene como finalidad la elaboración de los estados demostrativos de la liquidación ➞ obtener información sobre la ejecución del presupuesto y determinar ciertas magnitudes económico-financieras.

Las cuentas de control presupuestario

000. Presupuesto ejercicio corriente

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito

- 0020. Créditos extraordinarios
- 0021. Suplementos de crédito
- 0022. Ampliaciones de crédito
- 0023. Transferencias de crédito
- 0024. Incorporaciones de remanentes de crédito
- 0025. Créditos generados por ingresos
- 0027. Ajustes por prórroga presupuestaria
- 0028. Bajas por anulación

Únicamente en la ICN

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos

- 0030. Créditos disponibles
- 0031. Créditos retenidos para gastar
- 0032. Créditos retenidos para transferencias y bajas
- 0039. Créditos no disponibles

Únicamente en la ICN

004. Presupuesto de gastos: gastos autorizados

005. Presupuesto de gastos: gastos comprometidos

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales

007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas

LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

NORMATIVA DE "HACIENDAS LOCALES"

- ✓ Artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (*TRLRHL*)
- ✓ Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*RD 500/1990*)
- ✓ Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (o Instrucciones de los modelos simplificado y básico, aprobadas por Orden Ministerial HAP/1782/2013 y EHA/4040/2004, respectivamente)
- ✓ NORMATIVA DE LA PROPIA ENTIDAD: Reglamentos de gestión presupuestaria, Bases de ejecución del Presupuesto, etc.

LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

NORMATIVA DE "ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA"

- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- ✓ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, *que continua vigente hasta que se desarrolle reglamentariamente la Ley Orgánica 2/2012, en todo aquello que no se oponga al contenido de la misma*
- ✓ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS

- ⇒ Art. 191 a 193 del TRLRHL y 89 a 105 del RD 500/1990.
- ⇒ CIERRE Y LIQUIDACIÓN de los Presupuestos de la Entidad local y de los organismos autónomos dependientes: el 31 de diciembre del año natural.
- ⇒ CONFECCIÓN DE LOS ESTADOS DEMOSTRATIVOS de la liquidación antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.
- ⇒ APROBACIÓN de la liquidación de los Presupuestos de la Entidad y la de sus organismos autónomos: el Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención.
- ⇒ DAR CUENTA AL PLENO, en la primera sesión que celebre.
- ⇒ REMISIÓN de la liquidación a otras Administraciones públicas

Contenido de la liquidación (art. 93 del RD 500/1990)

- ✓ **RESPECTO DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS, y para cada aplicación presupuestaria,** los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados
  - ➥ Estado de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
- ✓ **RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, y para cada concepto,** las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos
  - ➥ Estado de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
- ✓ **MAGNITUDES A DETERMINAR:**
  - ➥ Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
  - ➥ Remanentes de crédito
  - ➥ RESULTADO PRESUPUESTARIO
  - ➥ REMANENTE DE TESORERÍA

Magnitudes de carácter presupuestario

El cierre y la liquidación del Presupuesto de gastos

✓ **Consiste fundamentalmente en un análisis del grado de realización del Presupuesto, que se deduce de la comparación entre los créditos asignados para el ejercicio (INICIALES + MODIFICACIONES) y los realmente gastados (es decir, LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS).**

⇨ Art. 92.1 del RD 500/1990: Los créditos no afectados a 31 de diciembre al cumplimiento de obligaciones (los que no hayan llegado a la fase de RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES), que constituyen los REMANENTES DE CRÉDITO, quedarán anulados de pleno derecho. Excepción: posibilidad de incorporar determinados remanentes de crédito.

SITUACION DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO EN EL MOMENTO DEL CIERRE Y LIQUIDACION

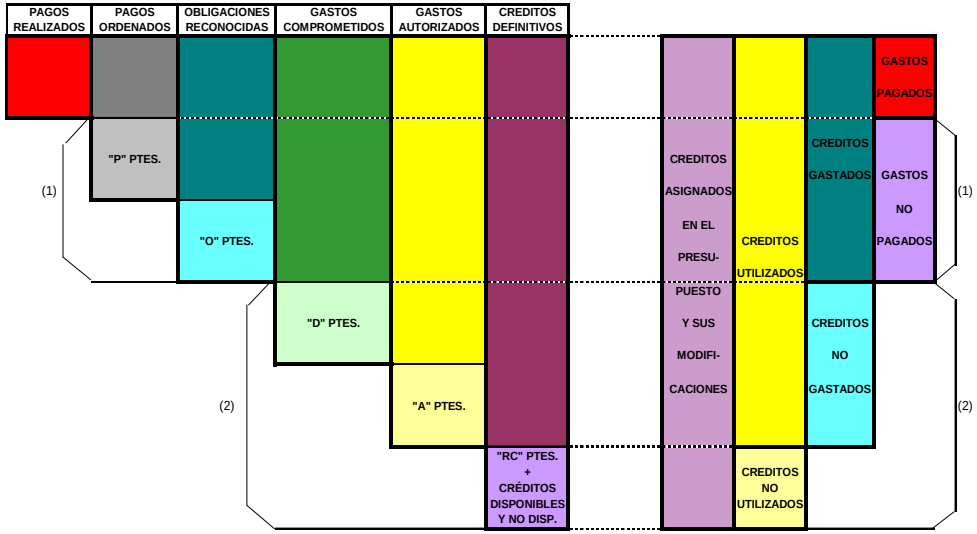

(1) integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados.
(2) Remanentes de Crédito.

(Fuente: IGAE)

Situación del Presupuesto de gastos a 31 de diciembre:

- **SALDO DE CRÉDITOS ➞** créditos que no han sido utilizados, es decir, con cargo a los mismos no se ha autorizado ningún gasto.
- **SALDO DE AUTORIZACIONES ➞** gastos autorizados que no han sido objeto de disposición o compromiso.
- **SALDO DE DISPOSICIONES ➞** gastos comprometidos con cargo a los que no se han reconocido obligaciones.

1)

- **SALDO DE OBLIGACIONES ➞** obligaciones reconocidas cuyo pago no ha sido ordenado.
- **SALDO DE PAGOS ORDENADOS ➞** pagos ordenados pendientes de realización.

2)

Situación del Presupuesto de gastos a 31 de diciembre:

Estos SALDOS se pueden calificar en dos grandes grupos:

1) Los saldos de créditos, autorizaciones y disposiciones, que surgen como diferencia entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas y que conforman los **REMANENTES DE CRÉDITO,**

2) Los saldos de obligaciones y pagos ordenados conforman las **OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO** que integran la agrupación de Presupuestos Cerrados.

NOTA.- El cálculo de los remanentes de crédito y de las obligaciones pendientes de pago se realizarán para cada una de las aplicaciones presupuestarias que integran el Presupuesto.

ESQUEMA DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

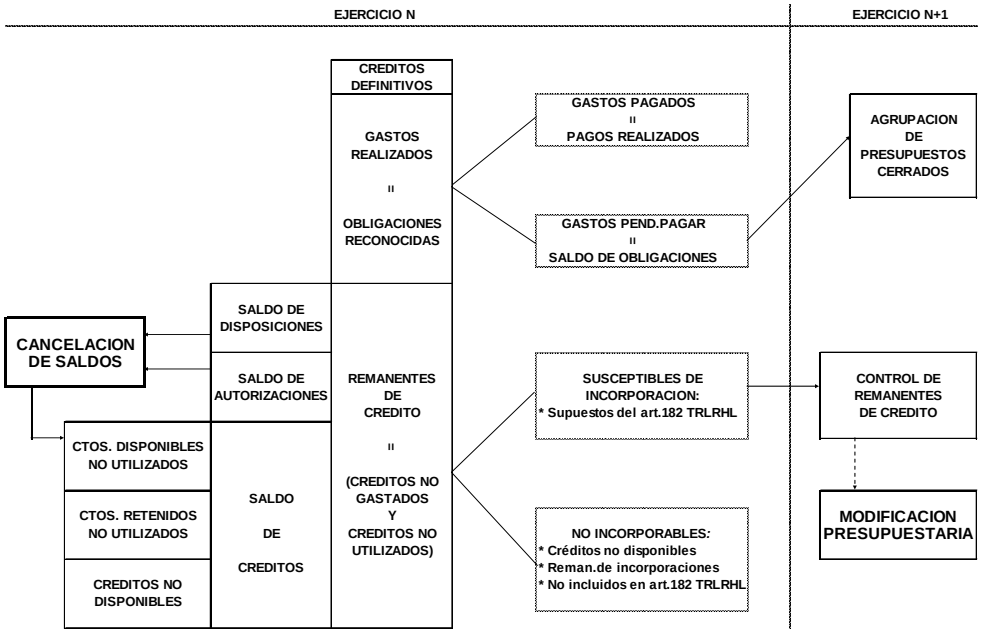

(Fuente: IGAE)

El cierre y la liquidación del Presupuesto de gastos

CONTENIDO **(artículo 93.1 del RD 500/1990)**

- ✓ **La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto, respecto del PRESUPUESTOS DE GASTOS, y <u>para cada aplicación presupuestaria</u>:**
  - créditos iniciales
  - modificaciones
  - créditos definitivos
  - gastos autorizados
  - gastos comprometidos
  - obligaciones reconocidas *(netas)*
  - pagos ordenados
  - pagos realizados

Estado de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD _____ EJERCICIO _____

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICAC. PRESUP.	DESCRIPCIÓN	CREDITOS INICIALES	MODIFICAC. DE CREDITOS	CREDITOS DEFINITIVOS	GASTOS AUTORIZADOS	DISPOSIC. O COMPROMISOS	OBLIGACIONES RECON.NETAS	PAGOS ORDENADOS	PAGOS REALIZADOS
TOTAL GENERAL		-	-	-	-	-	-	-	-

Estado de liquidación del Presupuesto de gastos que la ICN *(y la ICS)* incluye entre sus modelos de cuentas anuales:

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (5)	PAGOS (6)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE (7=5-6)	REMANENTES DE CRÉDITO (8=3-5)
		INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)					

El cierre y la liquidación del Presupuesto de ingresos

- ✓ **LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS fundamentalmente supone la comparación entre las previsiones (INICIALES + MODIFICACIONES) y los derechos reconocidos netos, obteniéndose de esta comparación el grado de consecución de dichas previsiones…**

<u>NOTA:</u> *las modificaciones de las previsiones se realizan como consecuencia de un acto formal (EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS), sin que una mayor o menor recaudación de la prevista pueda originar, en si misma, una modificación del Presupuesto de ingresos.*

ESQUEMA DEL CIERRE Y LIQUID.DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

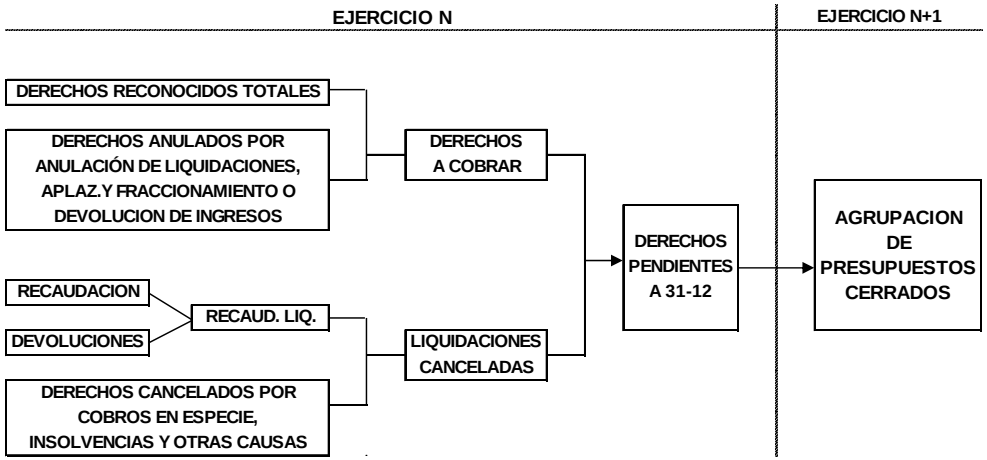

(Fuente: IGAE)

El cierre y la liquidación del Presupuesto de ingresos

CONTENIDO **(artículo 93.1 del RD 500/1990)**

- ✓ **La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto, respecto del PRESUPUESTOS DE INGRESOS, y <u>para cada concepto</u>:**
  - previsiones iniciales
  - modificaciones
  - previsiones definitivas
  - derechos reconocidos
  - derechos anulados
  - *(1)*
  - derechos recaudados netos

  } **DERECHOS RECONOCIDOS NETOS**

(1) <u>derechos cancelados</u> como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie, de insolvencias y de otras causas

Estado de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD _____ EJERCICIO _____

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICAC. PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACION PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	RECAUDACION NETA
TOTAL GENERAL		-	-	-	-	-	-	-

Estado de liquidación del Presupuesto de ingresos que la ICN *(y la ICS)* incluye entre sus modelos de cuentas anuales:

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS (4)	DERECHOS ANULADOS (5)	DERECHOS CANCELADOS (6)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (7=4-5-6)	RECAUDACIÓN NETA (8)	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE (9=7-8)	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN (10=7-3)
		INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVAS (3=1+2)							

El cierre y la liquidación del Presupuesto de ingresos

OTRA INFORMACIÓN **(adicional a la del art.93.1 del RD 500/1990)**

- ✓ En relación con los COMPROMISOS DE INGRESO es necesario obtener información de los que se hayan concertado durante el ejercicio, los realizados y por diferencia los pendientes de realizar, ya que se trata de un recurso para financiar la incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada (G.F.A.):

"En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los **COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN** afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo *(remanente líquido de Tesorería y nuevos o mayores ingresos)*, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados."

(Art. 48.3 del RD 500/1990)

Los compromisos de ingreso

"1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

….."

(Art. 44 del RD 500/1990)

"Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN.

….."

(Art. 44 del RD 500/1990)

Los compromisos de ingreso

- ✓ **El art. 45 del RD 500/1990, de 20 de abril, define el COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN como:**

  "Acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada."

- ✓ **Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un <u>derecho de cobro</u> exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.**

Nota: La parte de todo COMPROMISO DE INGRESO que deba materializarse en ejercicios sucesivos a aquél en que éste se establece, <u>deberá figurar como previsión inicial del Presupuesto de ingresos del ejercicio en el que deba previsiblemente transformarse en derecho reconocido y liquidado</u>.

Los compromisos de ingreso

- ✓ **NO existe en el Grupo 0 "Cuentas de control presupuestario" una cuenta para contabilizar los compromisos de ingreso ...**
  - ➞ NO se registran en la contabilidad por partida doble
- ✓ **No obstante, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local <u>deberán registrar</u> por partida simple los compromisos de ingreso y facilitar información en las cuentas anuales (Memoria) …**

24. Información presupuestaria
    24.1. Ejercicio corriente
    …….
    2) Presupuesto de ingresos
    …….
    c) Compromisos de ingreso

… con el detalle que presenta el cuadro siguiente ➔➔➔

Instrucción del modelo normal de contabilidad local (*)

c) COMPROMISOS DE INGRESO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS CONCERTADOS			COMPROMISOS REALIZADOS	COMPROMISOS PENDIENTES DE REALIZAR A 31 DE DICIEMBRE
		INCORPORADOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	EN EL EJERCICIO	TOTAL		
TOTAL						

(*) no se contempla en la ICS "por considerarse poco relevante"

LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Una vez elaborados los estados demostrativos de la liquidación**:**

MAGNITUDES A DETERMINAR:

1. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (liquidados y reconocidos en el ejercicio, respectivamente)
2. Los remanentes de crédito
3. El resultado presupuestario
4. El remanente de tesorería

(asimismo, a 31 de diciembre)

Derechos pend. de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre

- **DERECHOS RECONOCIDOS NETOS** en el ejercicio que se cierra
  – **RECAUDACIÓN NETA** en el mismo periodo
  = **DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

- **OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS** en el ejercicio que se cierra
  – **PAGOS REALIZADOS** en el mismo periodo
  = **OBLIGACIONES PEND. DE PAGO**

- Estos derechos y obligaciones pendientes de cobro y de pago, respectivamente, se integran en el ejercicio siguiente en la **AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS** y tienen la consideración de operaciones de la Tesorería local (art. 94 del RD 500/1990)

AGRUPACION DE PRESUPUESTOS CERRRADOS

- ✓ La agrupación de Presupuestos cerrados está integrada ÚNICAMENTE por los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores que, a 1 de enero de encuentran pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- ✓ Debe existir una "absoluta separación" entre esta agrupación y la del Presupuesto corriente *(art. 95.2 del RD 500/1990, "las operaciones de la agrupación de Presupuestos cerrados será objeto de contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente").*
- ✓ Durante el ejercicio, las únicas operaciones que en Presupuestos Cerrados se pueden presentar serán las relativas a las obligaciones y derechos de ejercicios anteriores que se integran en la misma:
  - PAGOS Y COBROS, respectivamente *(que se efectuarán en forma análoga a los de Presupuesto corriente)*
  - MODIFICACIÓN DE SALDOS

AGRUPACION DE PRESUPUESTOS CERRRADOS

MODIFICACIÓN DE SALDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

- Las modificaciones de obligaciones y derechos que se imputaron a los capítulos 6, 8 ó 9 de gastos o a los capítulos 6 a 8 ó 9 de ingresos se contabilizarán directamente en la CUENTA DE BALANCE a la que el gasto o ingreso (presupuestario) se imputó.

- Las modificaciones de obligaciones y derechos que se imputaron a los capítulos 1 a 4 ó 7 de gastos, o a los capítulos 1 a 5 de ingresos, respectivamente, se contabilizarán en la cta. 120, «Resultados de ejercicios anteriores».

NOTA: En el caso de modificación de derechos u obligaciones con origen en ingresos y gastos económicos DE POCA IMPORTANCIA RELATIVA se podrá abonar con cargo a las cuentas de gastos por naturaleza que correspondan.

Derechos de Presupuestos cerrados

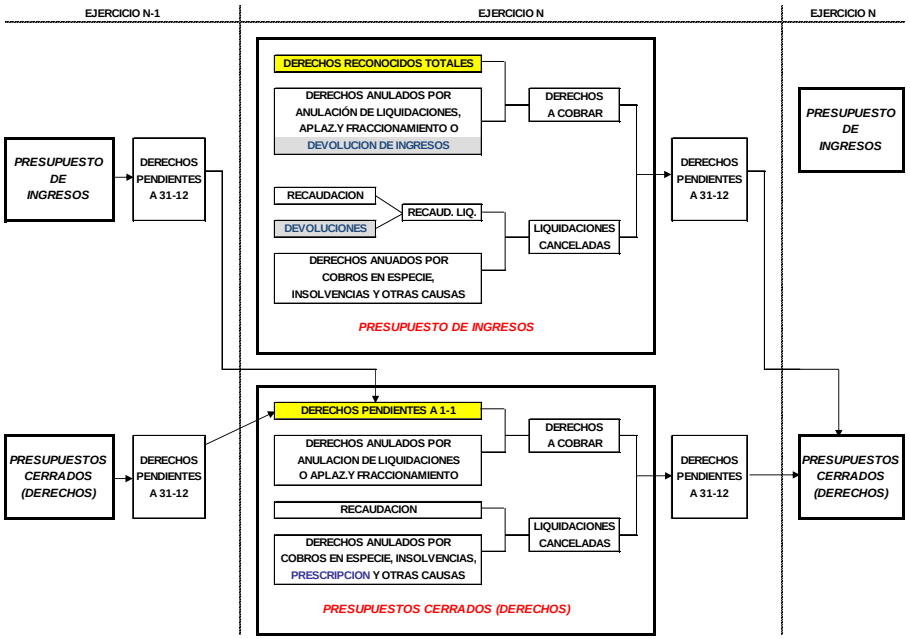

(Fuente: IGAE)

Derechos de Presupuestos cerrados

- ✓ Los derechos que en un determinado ejercicio integran la agrupación de Presupuestos Cerrados estarán constituidos por:
  - Los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio anterior procedentes del Presupuesto de Ingresos correspondientes a dicho ejercicio.
  - Los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio anterior procedentes de Presupuestos cerrados correspondientes a ejercicios anteriores a aquél.
- ✓ Los derechos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados se obtienen de manera análoga a la indicada para el Presupuesto corriente (excepción: las devoluciones de ingresos se aplicarán siempre al Presupuesto de Ingresos correspondiente al ejercicio en que se realicen).
- ✓ El **CONTROL** de los derechos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados se realizará, individualmente, con separación de ejercicios en los que se reconocieron y con el detalle de los conceptos presupuestarios a los que se imputaron en el momento de su reconocimiento.

Obligaciones de Presupuestos cerrados

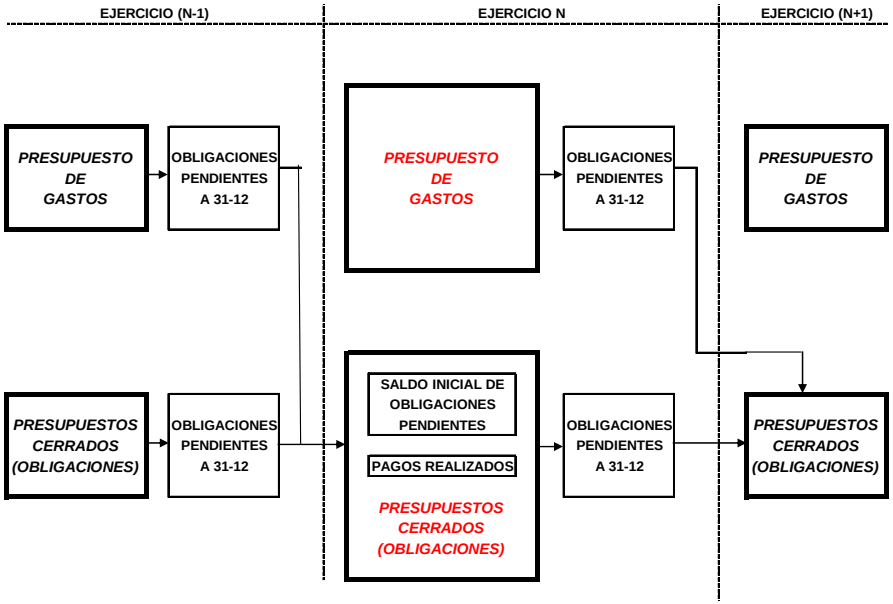

(Fuente: IGAE)

Obligaciones de Presupuestos cerrados

- ✓ Las obligaciones que en un determinado ejercicio integran la agrupación de Presupuestos Cerrados estarán constituidas por:
  - Las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio anterior procedentes del Presupuesto de Gastos correspondiente a dicho ejercicio.
  - Las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio anterior procedentes de Presupuestos cerrados correspondientes a ejercicios anteriores a aquél.
- ✓ El **CONTROL** de las obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados se realizará, individualmente, con separación de ejercicios en que se reconocieron y con el detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputaron en el momento de su reconocimiento.

ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS

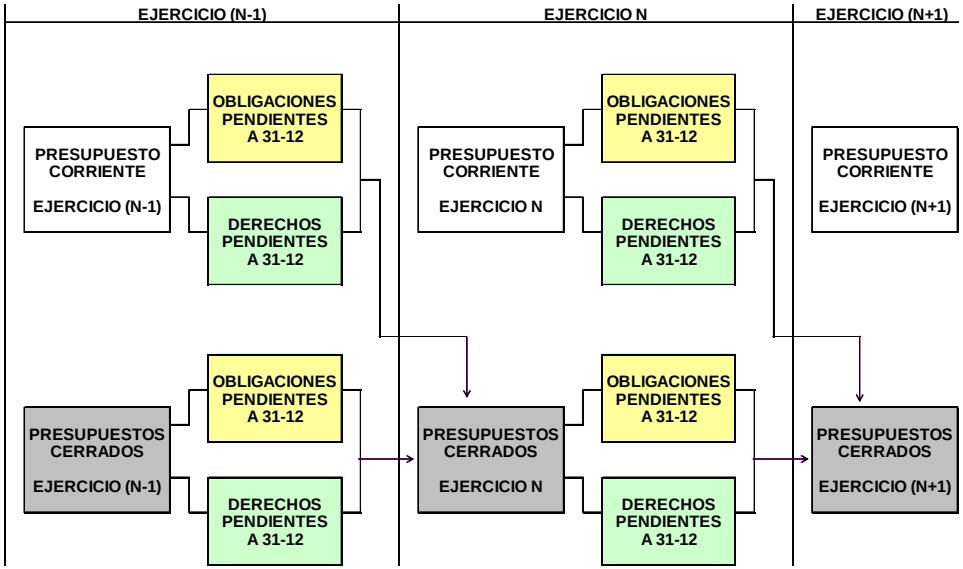

(Fuente: IGAE)

ESTADOS DEMOSTRATIVOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD _____ EJERCICIO _____

AGRUPACION DE PRESUPUESTO CERRADOS (DERECHOS)

EJERC.	APLICAC. PRESUP.	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	MODIFICAC. SALDO INCIAL	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	RECAUDACION DE DERECHOS	Der.pend.cobro a 31-diciembre
		TOTAL GENERAL	-	-	-	-	-	-

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD _____ EJERCICIO _____

AGRUPACION DE PRESUPUESTO CERRADOS (OBLIGACIONES)

EJERC.	APLICAC. PRESUP.	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL OBLIG.REC.	SALDO INICIAL PAGOS ORD.	MODIFICAC. Y ANULAC.	SALDO TOTAL OBLIGACIONES	PRESCRIPCION OBLIGACIONES	PAGOS REALIZADOS	Oblig.pend.pago a 31-diciembre
		TOTAL GENERAL	-	-	-	-	-	-	-

Relación de derechos pend. de cobro y de obligaciones pend. de pago:

- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
  - De presupuesto corriente
  - De presupuestos cerrados
- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
  - Obligaciones pendientes de ordenar el pago
    - De presupuesto corriente
    - De presupuestos cerrados
  - Ordenes de pago pendientes
    - De presupuesto corriente
    - De presupuestos cerrados

Alternativa:

- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
  - De presupuesto corriente
  - De presupuestos cerrados

Derechos pendientes de cobro y de obligaciones pendientes de pago

Ejemplo de regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

"Se faculta al Presidente para que en la propia aprobación de la liquidación de los correspondientes Presupuestos pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios y no presupuestarios que se compruebe no respondan realmente a obligaciones pendientes de pago o a derechos pendientes de cobro."

→ EL INFORME DE INTERVENCIÓN DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA "ADECUACIÓN" DE ESTAS BAJAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

REMANENTES DE CREDITO

- ✓ Surgen como diferencia entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas.
- ✓ Están constituidos por los créditos procedentes del ejercicio presupuestario anterior que, el último día del mismo, no estaban afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas (no habían llegado a la fase de RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES):
  - Saldos de disposiciones ("D" pendientes)
  - Saldos de autorizaciones ("A" pendientes)
  - Saldos de crédito:
    - Créditos retenidos pendientes de utilizar
    - Créditos no disponibles
    - Créditos disponibles

REMANENTES DE CREDITO

- ✓ Hay que determinarlos <u>para cada una de las aplicaciones presupuestarias</u> que integran el Presupuesto de Gastos.
- ✓ Como norma general, los remanentes de crédito quedan anulados a fin de ejercicio, EXCEPTO en los supuestos establecidos en el artículo 182 del TRLRHL . . .

  . . . que podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio siguiente (siempre que existan suficientes recursos para financiar dicha MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, y . . .

  . . ., para el caso de los G.F.A., <u>subsista la financiación ajena</u>)
- ✓ Serán objeto de SEGUIMIENTO Y CONTROL INDIVIDUALIZADO

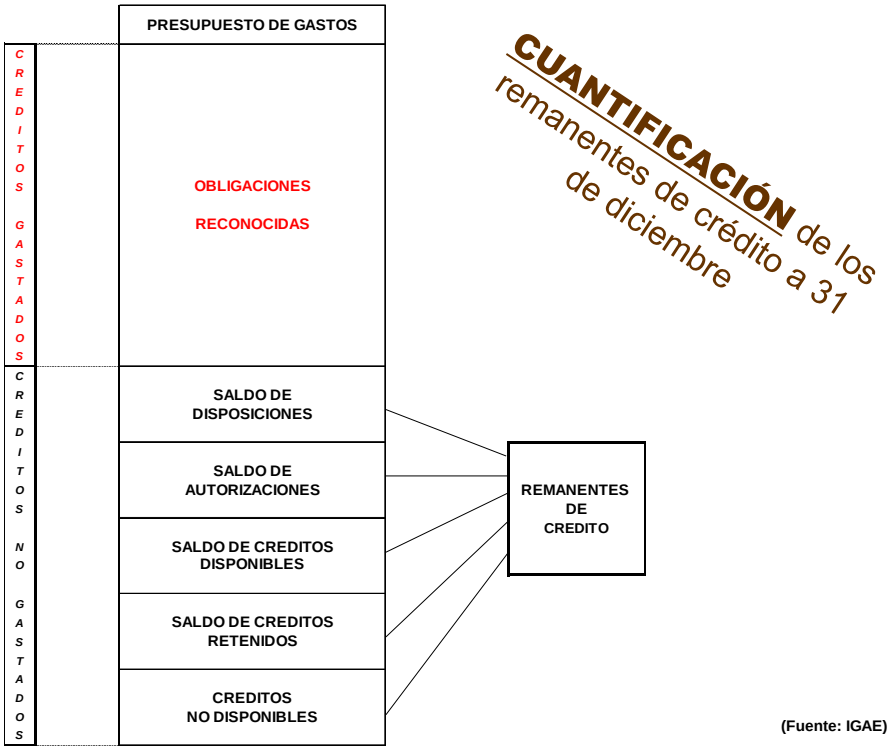

(Fuente: IGAE)

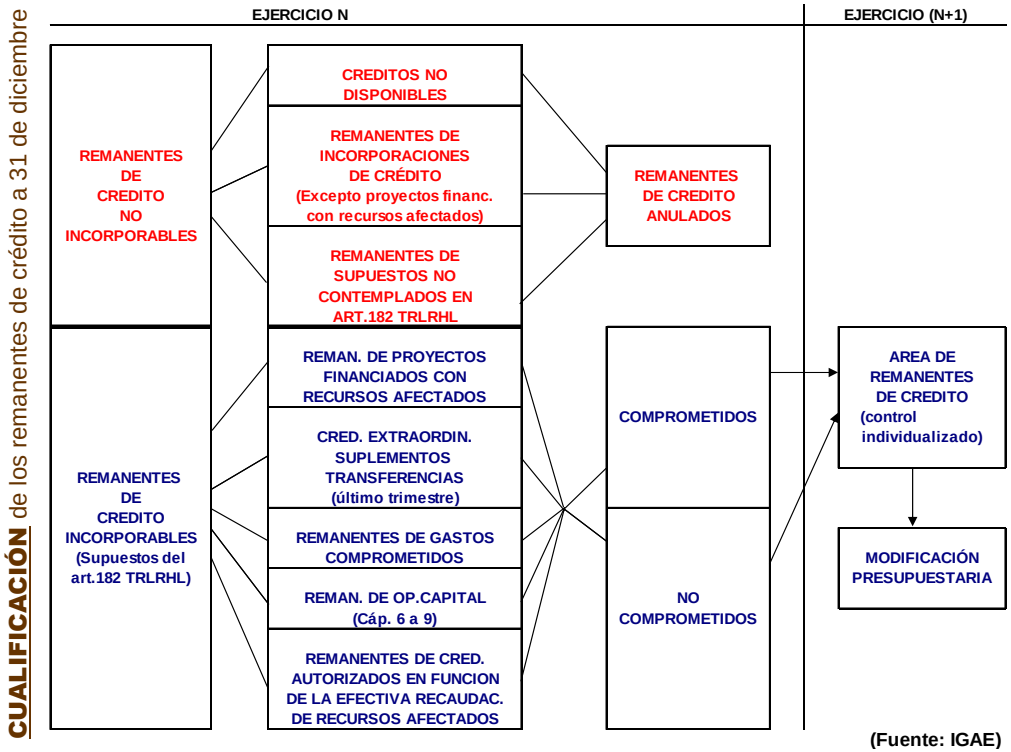

(Fuente: IGAE)

Control de los remanentes de crédito

1. **La ICN y la ICS establecen la obligatoriedad de efectuar un seguimiento y control individualizado de los remanentes de crédito, a efectos de su posible incorporación a los créditos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.**

2. **Dicho seguimiento y control se realizará a través del sistema de información contable (ÁREA DE REMANENTES DE CRÉDITO) y deberá mostrar en cada momento:**

   a) Los remanentes de crédito iniciales, que son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del Presupuesto, que se clasifican en:

   - Comprometidos (incorporables y no incorporables).
   - No comprometidos (incorporables y no incorporables).

Control de los remanentes de crédito

…

b) Las rectificaciones de remanentes, a consecuencia de modificaciones del saldo entrante de obligaciones reconocidas.

c) Los acuerdos de no incorporabilidad de remanentes, que imposibilitan la expedición de certificaciones contra dicho saldo.

d) Los remanentes de crédito totales.

e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas, como requisito previo a la tramitación de expedientes para su incorporación.

f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar.

Remanentes de crédito:

➥ Situación remanentes de crédito por aplicaciones

Clasificación			Descripción	SALDOS				
Org.	Prog.	Econ.		Créditos Disponibles	Retenidos Pend. Util.	Retenidos Para Transf.	Gastos Autorizados	Gastos Compromet.
Suma Total								

➥ Créditos no disponibles por aplicaciones

Clasificación			Descripción	Saldos
Org.	Fun.	Eco.		
			Suma Total...	

➥ Saldos de remanentes que serán cancelados en el cierre

Número de Operación	Fecha	Código Operación	Fase	Descripción	Aplicaciones Proyecto	Saldo Gastos Autorizados	Saldo Gastos Comprometidos	Saldo Créditos Retenidos
				Suma Total				

EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

✓ El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los **DERECHOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDADOS** durante el ejercicio y las **OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS RECONOCIDAS** durante el mismo período.

✓ A estos efectos, los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, una vez deducidas aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados *(*)*.

(Art. 96 de RD 500/1990)

*(*) El importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados **y cancelados**, y el de las obligaciones reconocidas netas por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas por cualquier motivo.*

EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

- ✓ **Las vigentes Instrucciones de contabilidad local añaden *(*)* que estos derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:**
  a) Operaciones corrientes: operaciones imputadas a los capítulos 1 a 5 del Presupuesto.
  b) Operaciones de capital: operaciones imputadas a los capítulos 6 y 7 del Presupuesto.
  c) Activos financieros: operaciones imputadas al capítulo 8 del Presupuesto.
  d) Pasivos financieros: operaciones imputadas al capítulo 9 del Presupuesto.
- ✓ **Sin embargo, este primer cálculo no refleja la adecuada valoración del Resultado Presupuestario del ejercicio, siendo necesario corregirlo de determinadas distorsiones……..**

***(*)** de acuerdo con las necesidades de información para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria*

EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

….. LOS AJUSTES

- ✓ **El resultado presupuestario deberá, en su caso, AJUSTARSE en función de las obligaciones financiadas con remanente de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada *(art. 97 del RD 500/1990).***
- ✓ **Las vigentes Instrucciones de contabilidad local establecen asimismo que el Resultado presupuestario deberá ajustarse:**
  1. en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.
  2. en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas

Ajustes del resultado presupuestario

1. El primer ajuste se debe a que si durante el ejercicio se han producido modificaciones de Presupuesto de Gastos financiadas con Remanente de Tesorería, los gastos que efectivamente se hayan efectuado (obligaciones reconocidas) afectarán al Resultado Presupuestario de forma negativa, generando déficit, ya que se trata de gastos inicialmente no previstos mientras que **EL REMANENTE DE TESORERÍA NO DA LUGAR NI AL RECONOCIMIENTO NI A LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS PRESUPUESTARIOS.**

   Sin embargo, éste no es un déficit real, ya que los recursos existían como ahorro procedente de ejercicios anteriores, por lo que realmente lo que suponen es un consumo del superávit acumulado a lo largo de aquéllos.

Ajustes del resultado presupuestario

2. Cuando a lo largo del ejercicio presupuestario existan gastos que se financien total o parcialmente con aportaciones o ingresos concretos, puede ocurrir que la ejecución del gasto y la realización de los ingresos afectados no se produzca de forma acompasada, dando lugar a lo que se denominan “DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN”.

   La DESVIACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante el ejercicio, para la realización de un GASTO CON FINANCIACIÓN AFECTADA y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese mismo periodo, deberían haberse reconocido si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

Estado del RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	--------	--------		--------
b) Operaciones de capital	--------	--------		--------
1. Total operaciones no financieras (a+b)	--------	--------		--------
c) Activos financieros	--------	--------		--------
d) Pasivos financieros	--------	--------		--------
2. Total operaciones financieras (c+d)	--------	--------		--------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	———	———		———
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			———	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			———	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			———	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			———	———
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				———

NOTA: en el modelo básico de contabilidad (ICB) no se realizan ajustes

EL REMANENTE DE TESORERÍA

Está integrado por:

(+) FONDOS LIQUIDOS (saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias + inversiones temporales)

(+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO del presupuesto corriente, de presupuestos cerrados y los correspondientes a cuentas de deudores no presupuestarios, y que tampoco lo serán en el momento de su vencimiento

(-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO del presupuesto corriente, de presupuestos cerrados y las correspondientes a cuentas de acreedores no presupuestarios, y que tampoco lo serán en el momento de su vencimiento

(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN (cobros y pagos)

todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio

EL REMANENTE DE TESORERÍA

La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

(Art. 191.2 del TRLRHL)

→ Minoraciones del remanente de tesorería:

- Los saldos de dudoso cobro
- El exceso de financiación afectada

EL REMANENTE DE TESORERÍA

(+) FONDOS LIQUIDOS

(+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

(-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

= REMANENTE DE TESORERIA TOTAL

(-) SALDOS DE DUDOSO COBRO

(-) EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA

= REMAN.DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES

Los saldos de dudoso cobro

- La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

- Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación SE DEBERÁN TENER EN CUENTA la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

- En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

(Art. 103 del RD 500/1990)

Los saldos de dudoso cobro

REGULACIÓN ADICIONAL ⇨ Artículo 193 bis del TRLRHL *(*)*:

"Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **dos ejercicios anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un **25 por ciento**.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del **ejercicio tercero anterior** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un **50 por ciento**.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **ejercicios cuarto a quinto anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un **75 por ciento**.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **restantes ejercicios anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán en un **100 por ciento**.

(*) *nuevo artículo, introducido por el art. segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*

Los saldos de dudoso cobro

- Las vigentes Instrucciones de contabilidad local establecen que corresponde al PLENO DE LA CORPORACIÓN determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los **criterios** a seguir por la Entidad para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.

- Estos **criterios**, que necesariamente deberán contemplar los del art. 103 del RD 500/1990, y en todo caso los del art. 193 bis del TRLRHL, pueden incluirse en un Reglamento de gestión presupuestaria de la Entidad, en las Bases de ejecución del Presupuesto, etc.

- La trascendencia de la estimación de los saldos de dudoso cobro radica en que éstos inciden directamente en la cuantificación del Remanente de Tesorería, y por lo tanto en la posibilidad de su utilización. Pero todavía es más importante "anticipar" las posibilidades de cobro de los derechos que no se provisionan como dudoso cobro

Los saldos de dudoso cobro

Nota explicativa de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de 5/03/204.-

▪ Para determinar esa base de cálculo (el importe de los derechos) se debe considerar la naturaleza de los mismos, y, de este modo, no se tendrían que incluir en ella los derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.

▪ En consecuencia, **no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales**, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.

(SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL MINHAFP)

.

Los saldos de dudoso cobro

→ **INFORME DE INTERVENCIÓN en la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local ……..correspondiente al ejercicio 201X (ejemplo)**

* **El remanente de Tesorería,** integrado por los fondos líquidos, los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los cobros y pagos pendientes de aplicación, todos ellos referidos a 31 de diciembre de 201X, disponible para gastos generales asciende a X euros. , con el siguiente resumen:

……..

No obstante, se informa que entre los derechos pendientes de cobro figura la cantidad de X euros que …….. adeuda a esta Entidad Local y que, a juicio de quien suscribe, y dada la naturaleza de dichas deuda, se ha considerado conveniente no incluir entre los derechos de "difícil o imposible recaudación", si bien, dada su importancia cuantitativa, se advierte de la improcedencia de destinar en este momento dicha cuantía del Remanente de Tesorería para gastos generales a financiar modificaciones de créditos del vigente Presupuesto, **condicionando pues el informe favorable de esta Intervención a que ésta haya sido recaudada**.

CRITERIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN: la nota explicativa en si misma no es normativa, ni un criterio, ni motiva la actuación de la Entidad Local

El exceso de financiación afectada

- De la misma forma que el resultado presupuestario debe ajustase en función de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada, entre los derechos pendientes de cobro (o entre los fondos líquidos) que a 31 de diciembre integran el Remanente de Tesorería puede existir recursos ajenos que "obligatoriamente" deben destinarse a financiar gastos que están pendientes de ejecutar.

- El EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio → NO PUEDE TENER VALOR NEGATIVO

- La DESVIACIÓN DE FINANCIACIÓN ACUMULADA representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos desde el inicio del periodo de ejecución del GASTO CON FINANCIACIÓN AFECTADA y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese mismo periodo, deberían haberse reconocido si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

El exceso de financiación afectada

- ✓ El art. 102.2 del Real Decreto 500/1990 establece que los excesos de financiación afectada podrán financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan.

- ✓ Pero, además, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente (art. 47.2 del RD 500/1990), y se considerarán recursos financieros suficientes, preferentemente, los EXCESOS DE FINANCIACIÓN y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar (art. 48.3 del RD 500/1990)……

  ……salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización

  EN ESTE CASO, el citado exceso podrá financiar las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Estado del REMANENTE DE TESORERÍA

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	20XX		20XX-1	
57,556	1. (+) Fondos líquidos		_____		_____
	2. (+) Derechos pendientes de cobro		_____		_____
430	- (+) del Presupuesto corriente	_____		_____	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	_____		_____	
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	_____		_____	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		_____		_____
400	- (+) del Presupuesto corriente	_____		_____	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	_____		_____	
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561	- (+) de operaciones no presupuestarias	_____		_____	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		_____		_____
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	_____		_____	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	_____		_____	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		_____		_____
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		_____		_____
	III. Exceso de financiación afectada		_____		_____
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		_____		_____

NOTA: en el modelo básico de contabilidad (ICB) no se incluyen los importes del año anterior

EL REMANENTE DE TESORERIA

- ✓ El remanente LÍQUIDO de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.
- ✓ El remanente de Tesorería positivo constituye un RECURSO PARA LA FINANCIACIÓN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- ✓ La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.
- ✓ En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

(Art. 104 del RD 500/1990)

EL REMANENTE DE TESORERIA

- ✓ En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería, DEBERÁ PROCEDERSE (POR ESTE ORDEN):

1. REDUCCIÓN DE GASTOS del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, acordada por el Pleno de la corporación, o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, en la primera sesión que celebren.

   Esta reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

……

EL REMANENTE DE TESORERIA

……

2. OPERACIÓN DE CRÉDITO, en las condiciones que establece el art. 177.5 del TRLRHL, es decir:
   - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
   - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
   - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

   Su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación

3. El presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un SUPERÁVIT INICIAL de cuantía no inferior al anterior resultado negativo.

Especial referencia a los GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA *(*)*

(*) La Regla 27.2 de la ICN y la Regla 28.2 de la ICS establecen que se deberá calcular, en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos con financiación afectada, las DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN que, en su caso, se hayan producido como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en el ritmo de ejecución del gasto y de los ingresos específicos que los financien.

EL PRINCIPIO DE DESAFECTACIÓN

- ✓ Tiene su origen en la inexistencia en el ámbito de las Administraciones públicas de un nexo que, como el concepto de beneficio en las entidades con ánimo de lucro, permita establecer la adecuada correlación entre el gasto público y los ingresos presupuestarios con que se financia.

- ✓ Se enuncia en el documento nº 1 «PRINCIPIOS CONTABLES PÚBLICOS» de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, creada por la Resolución de 28 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Hacienda (CPNCP):

  "Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros.

  En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento."

EL PRINCIPIO DE DESAFECTACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL

- ✓ **El art. 165.2 del TRLRHL establece que** "los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, …

  …salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados"

- ✓ **El art. 10 de RD 500/1990 añade que "***sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una RELACIÓN OBJETIVA Y DIRECTA CON EL GASTO A FINANCIAR, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes."*

- ✓ Es precisamente en el ámbito local donde más excepciones encontramos al principio de desafectación y mayor importancia tienen los "ingresos afectados".

EL TRLRHL DECLARA EXPRESAMENTE AFECTADOS:

➔ **En su artículo 5, el producto de la enajenación de bienes patrimoniales:**

"Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales."

➔ **En su artículo 29.3, los ingresos procedentes de Contribuciones Especiales:**

"Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido."

EL TRLRHL DECLARA EXPRESAMENTE AFECTADOS:

➔ **En su artículo 40.1, los ingresos presupuestarios procedentes de subvenciones:**

"Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión."

➔ **En su artículo 49.1, los ingresos procedentes de operaciones de crédito a largo plazo:**

"Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, ……."

+ EXCEPCIONALMENTE, para financiar gasto corriente: arts. 177.5 y 193.2 del TRLRHL

POSIBILIDAD DE AFECTAR OTROS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

SUPUESTOS

➔ Los créditos ampliables (art. 178 del TRLRHL y art. 39 del RD 500/1990).-

- ❑ Únicamente pueden declararse ampliables aquellas aplicaciones presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados no procedentes de operaciones de crédito."

➔ Cualquier otro en el que exista una relación objetiva y directa entre el ingreso y el gasto.

CONCEPTO DE "GASTO CON FINANCIACION AFECTADA" *(ICN e ICS)*

- Un GASTO CON FINANCIACIÓN AFECTADA es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

- El carácter "afectado" de la financiación de estos proyectos es independiente de su ritmo de ejecución, que se efectuará de acuerdo con las normas generales de gestión de ingresos y gastos presupuestarios, sin que, además, supongan quiebra alguna del PRINCIPIO DE CAJA ÚNICA.

- Puede tratarse de gastos corrientes, de gastos de inversión o, excepcionalmente, de ambos, y el proyecto puede tener carácter ANUAL o PLURIANUAL, según afecte a uno sólo o a más de un presupuesto (considerando tanto los gastos como los ingresos).

CARACTERÍSTICAS DE LOS G.F.A.

a) Se trata de un figura de CARÁCTER PRESUPUESTARIO.

b) Implica una unidad de gasto presupuestario y un conjunto de recursos presupuestarios específicos asociados a su financiación.

c) La unidad de gasto debe ser susceptible de identificación, en todos y cada uno de los periodos contables a los que se extienda su ejecución.

d) Los ingresos afectados deben aplicarse a la financiación de la unidad de gasto a la que se destinan (o, previo acuerdo con los agentes financiantes, destinarlos a otros gastos de similar naturaleza).

e) El período de ejecución de un gasto con financiación afectada será el transcurrido entre el primero y el último acto de gestión realizado, ya sean gastos o ingresos, cualquiera que sea el número de periodos contables que abarque.

CONSECUENCIAS DEL CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LOS G.F.A.

NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA las operaciones realizadas por una administración pública que no supongan el desarrollo del ejercicio de las competencias que, legalmente, tenga atribuidas o que, aún cabiendo dentro de dicho marco competencial, no serán objeto de tratamiento presupuestario, entre otras:

- las retenciones efectuadas por mandato legal, judicial o por acuerdo de la autoridad competente en cada caso, sobre los pagos a efectuar a terceros
- la gestión de recursos por cuenta de otros entes
- la realización de servicios de intermediación en la entrega de transferencias o subvenciones, recibiendo fondos del ente concedente para transferirlos a los terceros beneficiarios, cuando estos vengan predeterminados
- El producto de las operaciones de tesorería
- la recepción de fondos a título de "fianzas"

LOS G.F.A. EN EL SISTEMA CONTABLE LOCAL

- Área de Gastos con financiación afectada.- Reglas 25 a 29 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICN).

- Área de Gastos con financiación afectada.- Reglas 26 a 30 de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre (ICS).

- Área de Recursos afectados.- Regla 15 de la Instrucción del modelo básico de contabilidad local aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre (ICB).

SEGUIMIENTO Y CONTROL CONTABLE DE LOS G.F.A.

INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR

a) Datos generales del proyecto:

a.1) Código identificativo y denominación.

a.2) Año de inicio y anualidades a que vaya a extender su ejecución.

a.3) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar.

a.4) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de ingresos a través de las que se prevean obtener los recursos afectados

a.5) Cuantía total del gasto estimado inicialmente y de los ingresos previstos.

b) Información sobre la gestión del gasto presupuestario, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

c) Información sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

SEGUIMIENTO Y CONTROL CONTABLE DE LOS G.F.A.

- ✓ Cuando un gasto con financiación afectada se desglose en niveles inferiores (expediente, subexpediente, etc.....), cada uno de ellos deberá ser objeto de seguimiento y control individualizado.

- ✓ Cuando un gasto con financiación afectada se ejecute en varias anualidades, con cargo a más de una aplicación presupuestaria y la financiación afectada proceda de más de un agente financiador (*), se realizará su seguimiento y control para cada una de las ANUALIDADES, APLICACIONES Y AGENTES.

(*) *Se considerará agente financiador a cada uno de los terceros, sea persona física o jurídica, pública o privada, de los que proceda la financiación afectada. Cuando la financiación afectada de un gasto proceda de un mismo recurso aportado por una pluralidad de terceros, se considerará agente financiador único a todos ellos (EJ.: CONTRIBUCIONES ESPECIALES).*

SEGUIMIENTO Y CONTROL CONTABLE DE LOS G.F.A.

Debe permitir obtener la información precisa para analizar la ACCIÓN DISTORSIONANTE que las asincronías de gastos presupuestarios-ingresos presupuestarios con los que se financian originan en:

➪ En el RESULTADO PRESUPUESTARIO

Art. 97 del RD 500/1990: "El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las **DIFERENCIAS DE FINANCIACIÓN** derivadas de gastos con financiación afectada…".

➪ En el REMANENTE DE TESORERIA

Art. 102 del RD 500/1990: "1. En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el **EXCESO DE FINANCIACIÓN** producido…"

SEGUIMIENTO Y CONTROL CONTABLE DE LOS G.F.A.

Obligación de informar en la MEMORIA (cuentas anuales)

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

CÓDIGO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	AGENTE FINANCIADOR		COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	DESVIACIONES DEL EJERCICIO		DESVIACIONES ACUMULADAS	
		TERCERO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		POSITIVAS	NEGATIVAS	POSITIVAS	NEGATIVAS
TOTAL								

Información a incluir en la CUENTA ANUAL DE LA ENTIDAD LOCAL (ICB)

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL)

EJERCICIO .....

2. INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

2.5. RECURSOS AFECTADOS.

Nº DE ORDEN	DATOS IDENTIFICATIVOS	PERIODO	INGRESOS (1)	GASTOS (2)	DESVIACIÓN DE FINANCIACIÓN ACUMULADA (3) = (1) – CF x (2)	
					POSITIVA [cuando (3) > 0]	NEGATIVA [cuando (3) < 0]
1	IDENTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN:	1. EJERCICIO CORRIENTE ..				
	GASTO DESTINATARIO:	2. AÑOS ANTERIORES.....				
	COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN (CF):	TOTAL (1+2).....				
2	IDENTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN:	1. EJERCICIO CORRIENTE ..				
	GASTO DESTINATARIO:	2. AÑOS ANTERIORES.....				
	COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN (CF):	TOTAL (1+2).....				
.....	.....					
n	IDENTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN:	1. EJERCICIO CORRIENTE ..				
	GASTO DESTINATARIO:	2. AÑOS ANTERIORES.....				
	COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN (CF):	TOTAL (1+2).....				
TOTAL DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN ACUMULADAS (POSITIVAS Y NEGATIVAS).....						

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: el coeficiente de financiación

$$\text{COEFIC. FINANC.} = \frac{\text{Total ingresos presup.afectados, reconoc.y pendientes (1)}}{\text{Total gasto presupuestario, realizado y a realizar (2)}}$$

(1) incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese gasto con financiación afectada, así como los que se prevea obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

(2) incluye todas las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, así como los créditos que se prevea asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.

- ⇨ Se calcula separadamente para cada gasto con financiación afectada.
- ⇨ Se obtiene con referencia al 31 de diciembre de cada ejercicio en el que se ejecute el gasto con financiación afectada.

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: el coeficiente de financiación

1. El coeficiente de financiación será GLOBAL cuando exprese la parte del gasto que queda cubierta con la totalidad de los ingresos a él afectados, y será PARCIAL cuando exprese la parte del gasto que queda cubierta con una parte de los ingresos seleccionada según un cierto criterio (el agente del que provienen, la aplicación presupuestaria, etc...).

2. Un coeficiente de financiación FIJO es aquel cuyo importe se determina mediante un porcentaje sobre el gasto total a realizar (el importe de la aportación no es una cantidad fija sino directamente un "coeficiente" sobre el gasto total a financiar)

3. En coeficiente de financiación VARIABLE lo que se fija es el importe de la aportación, con independencia de cual sea el coste final del gasto financiado.

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: las desviaciones de financiación

- ✓ Es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.
- ✓ Se calculan separadamente para cada gasto con financiación afectada y por cada agente financiador.
- ✓ Se obtienen con referencia al 31 de diciembre de cada ejercicio en el que se ejecute el gasto con financiación *afectada (YA SEA EN LA VERTIENTE DEL GASTO O DEL INGRESO)*.

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: las desviaciones de financiación

- ⇨ Existe desviación de financiación positiva cuando los ingresos presupuestarios producidos relativos a recursos afectados han superado a los que deberían haberse producido en función del gasto efectivamente realizado que se financia con dichos recursos.
  - ❖ Ejemplo: La totalidad de la subvención se recibe en el primer ejercicio, mientras que el gasto se realiza en dos anualidades →DF(+) el primer año
- ⇨ Existe desviación de financiación negativa cuando los ingresos presupuestarios producidos relativos a recursos afectados han sido inferiores a los que deberían haberse producido en función del gasto efectivamente realizado que se financia con dichos recursos.
  - ❖ Ejemplo: La totalidad de la subvención se recibirá una vez finalizada la obra, en el segundo ejercicio, mientras que el gasto se realiza en dos anualidades →DF(-) el primer año

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: las desviaciones de financiación

CÁLCULO DE LAS DESVIACIONES:

1. **DESVIACIONES DE FINANCIACION DEL EJERCICIO = Derechos reconocidos netos - CF x obligaciones reconocidas netas (datos relativos a cada agente financiador, en el ejercicio)**

   ➔ "AJUSTAN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO"

2. **DESVIACIONES DE FINANCIACION ACUMULADAS. Se calculan igual que las del ejercicio pero considerando los derechos y obligaciones desde el inicio del proyecto:**

   ➔ "PERMITEN CUANTIFICAR EL EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA"

REPERCUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE G.F.A.: las desviaciones de financiación

- ✓ **En el primer ejercicio las desviaciones de financiación del ejercicio y las acumuladas siempre coincidirán.**
- ✓ **En el último ejercicio las desviaciones acumuladas siempre serán cero (el último ejercicio será aquel en el que se produzca el último acto de ejecución ya sea de gasto o de ingreso).**

Supuesto práctico (GASTOS CON FINANC.AFECTADA)

Un Ayuntamiento va a contratar la construcción de una piscina cubierta por importe de 500.000 €, a ejecutar durante dos ejercicios consecutivos, QUE SE FINANCIA EN LA FORMA SIGUIENTE:

	Gasto previsto	Ingreso previsto
Ejercicio 1	200.000	100.000 → subvención CC.AA.
		25.000 → subvenc. otra entidad
		75.000 → préstamo a largo plazo
Ejercicio 2	300.000	150.000 → subvención CC.AA.
		100.000 → préstamo a largo plazo

La cantidad que falta en el 2º ejercicio (50.000 €) se financiará con recursos generales

Realizada parte de la obra en el 1º ejercicio, a 31 de diciembre el estado de ejecución es el siguiente:

	Obligac.Recon.	Dchos.Recon.
Ejercicio 1	150.000	50.000 → subvención CC.AA.
		25.000 → subvenc. otra entidad
		75.000 → préstamo a largo plazo

DESVIACIONES DE FINANCIACION PARA EL 1º EJERCICIO

1.- Cálculo del coeficiente de financiación por agente financiador, para el 1º ejercicio:

CF cc.aa. = 250.000 / 500.000 = **0,50** CF préstamo = 175.000 / 500.000 = **0,35**

CF otra ent. = 25.000 / 500.000 = **0,05** CF total = 450.000 / 500.000 = **0,90**

2.- Desviaciones de financiación por cada uno de los agentes en el 1º ejercicio:

DF cc.aa. = 50.000 - 150.000 x **0,50** = 50.000 - 75.000 = **-25.000 €**

DF otra ent. = 25.000 - 150.000 x **0,05** = 25.000 - 7.500 = **17.500 €**

DF préstamo = 75.000 - 150.000 x **0,35** = 75.000 - 52.500 = **22.500 €**

(para el 1º año, las desviaciones del ejercicio coinciden con las acumuladas, por lo que ajustarán tanto el Resultado Presupuestario como, si son positivas, el Remanente de Tesorería)

AJUSTES DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO:

d) Pasivos financieros	------	------		------
2. Total operaciones financieras (c+d)	------	------		------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	------	------		------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			------	------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				------

−(17.500+ 22.500) = −40.000

+ 25.000

MINORACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERIA (EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA):

554, 559 555, 5581, 5585	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	------ ------	------	------ ------	------
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		------		------
2961,2962,2981,2982, 4000,4001,4002,4003, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		------		------
	III. Exceso de financiación afectada		------		------
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		------		------

−(17.500+ 22.500) = −40.000

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

En el 2º ejercicio se acaban las obras: se reconocen obligaciones por importe de 350.000 € (*50.000 de la 1ª anualidad + 300.000 de la 2ª anualidad*). En cuanto a los ingresos, se dispone de los 100.000 euros del préstamo, y de los 200.000 € que faltan de la subvención de la Comunidad Autónoma (50.000 € de la 1ª anualidad y 150.000 € de la 2ª) solo se reciben 175.000 € en ese ejercicio. La CC.AA. comunica que en el ejercicio siguiente remitirá los restantes 25.000 € con cargo al presupuesto de ese año.

A 31 de diciembre del 2º ejercicio el estado de ejecución es el siguiente:

*** GASTOS.-**

Ejercicio	Previsión inicial	Modificación	Previsión defin.	Obligac.recon.	Remanente
1	200.000	-	200.000	150.000	50.000
2	300.000	50.000 (Reman.)	300.000	350.000	-
3	-	-	-	-	-
TOTAL…	**500.000**		**500.000**	500.000	

*** INGRESOS.-**

Ejercicio	Agente	Previsión inicial	Modificación	Previsión defin.	Derech.recon.	Comprom.pend.
1	CC.AA.	100.000		100.000	50.000	50.000
	OTRA ENT.	25.000		25.000	25.000	-
	PRESTAMO	75.000		75.000	75.000	-
2	CC.AA.	150.000	50.000 (Comprom.pend.) - 25.000 (Anulación)	125.000	175.000	-
	PRESTAMO	100.000		100.000	100.000	-
3	CC.AA.	-	25.000 (Aumento)	25.000	-	-
TOTAL…		**450.000**		**450.000**	425.000	

Ingreso del 3º ejercicio

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

DESVIACIONES DE FINANCIACION PARA EL 2º EJERCICIO

3.- El coeficiente de financiación para el 2º año NO HA VARIADO ya que el gasto presupuestario total sigue siendo de 500.000 € (150.000 + 350.000) y los ingresos presupuestarios reconocidos y pendientes de reconocer serán los mismos por agente financiador, es decir:

CC.AA.: 50.000 (1ª anual.)+ 175.000 (2ª) + 25.000 (pendiente) = 250.000
Otra ent.: 25.000 (1ª anual.) = 25.000
Préstamo: 75.000 (1ª anual.) + 100.000 (2ª) =175.000

➔ $$\text{CF total} = \frac{250.000 + 25.000 + 175.000}{500.000} = \frac{450.000}{500.000} = \mathbf{0,90}$$

Y el mismo coeficiente de financiación por agente financiador para el 2º ejercicio:

$$\text{CF cc.aa.} = \frac{250.000}{500.000} = \mathbf{0,50}; \quad \text{CF otra} = \frac{25.000}{500.000} = \mathbf{0,05}; \quad \text{CF pr.} = \frac{175.000}{500.000} = \mathbf{0,35}$$

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

4.- Desviaciones de financiación por cada uno de los agentes en el 2º ejercicio, que ajustarán el Resultado Presupuestario:

DF cc.aa. = 175.000 - 350.000 x **0,50** = 175.000 - 175.000 = **0 €**

DF otra = 0 - 350.000 x **0,05** = 0 - 17.500 = **-17.500 €**

DF prést. = 100.000 - 350.000 x **0,35** = 100.000 - 122.500 = **-22.500 €**

5.- Desviaciones de financiación acumuladas en el 2º ejercicio, que "ajustarán" el Remanente de Tesorería si son positivas (EXCESO DE FINANCIACIÓN):

DFacum. cc.aa. = 225.000 - 500.000 x **0,50** = 225.000 - 250.000 = **-25.000 €**

DFacum. otra = 25.000 - 500.000 x **0,05** = 25.000 - 25.000 = **0 €**

DFacum. prést. = 175.000 - 500.000 x **0,35** = 175.000 - 175.000 = **0 €**

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

AJUSTES DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO:

d) Pasivos financieros	------	------		------
2. Total operaciones financieras (c+d)	------	------		------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	------	------		------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			------	------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				------

17.500+ 22.500 = 40.000

No hay

MINORACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERIA (EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA):

554, 559 555, 5581, 5585	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	------ ------	------	------ ------	------
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		------		------
2961,2962,2981,2982, 4000,4001,4002,4003, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		------		------
	III. Exceso de financiación afectada		------		------
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		------		------

No hay

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

DESVIACIONES DE FINANCIACION PARA EL 3º EJERCICIO

6.- No se han producido cambios ni en los gastos ni en los ingresos que financian el proyecto, por lo que se mantienen los mismos coeficientes de financiación por agente financiador que habíamos calculado para el 2º ejercicio.

7.- Desviaciones de financiación por cada uno de los agentes en el 3º ejercicio, que ajustarán el Resultado Presupuestario:

DF cc.aa. = 25.000 - 0 x **0,50** = **25.000 €**

DF otra = 0 - 0 x **0,05** = **0 €**

DF prést. = 0 - 0 x **0,35** = **0 €**

8.- Desviaciones de financiación acumuladas en el 3º ejercicio:

DFacum. cc.aa. = 250.000 - 500.000 x **0,50** = 250.000 - 250.000 = **0 €**

DFacum. otra = 25.000 - 500.000 x **0,05** = 25.000 - 25.000 = **0 €**

DFacum. prést. = 175.000 - 500.000 x **0,35** = 175.000 - 175.000 = **0 €**

SUPUESTO Nº 1: no hay variaciones en el gasto total, ni en los ingresos por agente

AJUSTES DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO:

d) Pasivos financieros	------	------		------
2. Total operaciones financieras (c+d)	------	------		------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	------	------		------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			------	------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				------

No hay

-25.000

MINORACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERIA (EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA):

554, 559 555, 5581, 5585	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	------ ------	------	------ ------	------
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		------		------
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		------		------
	III. Exceso de financiación afectada		------		------
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		------		------

No hay (último ejercicio)

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

En el 2º ejercicio se acaban las obras: se reconocen obligaciones por importe de 400.000 € (*50.000 de la 1ª anualidad + 300.000 de la 2ª + 50.000 de "exceso"*). El préstamo de 100.000 € no se puede concertar, y de los 200.000 € que faltan de la subvención de la Comunidad Autónoma (50.000 € de la 1ª anualidad y 150.000 € de la 2ª) solo se reciben 150.000 € en ese ejercicio. La CC.AA. comunica que en el ejercicio siguiente remitirá 20.000 € con cargo al presupuesto de ese año. EL RESTO SE TIENE QUE FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS.

A 31 de diciembre del 2º ejercicio el estado de ejecución es el siguiente:

* GASTOS.-

Ejercicio	Previsión inicial	Modificación	Previsión defin.	Obligac.recon.	Remanente
1	200.000	-	200.000	150.000	50.000
2	300.000	50.000 (Reman.) + 50.000 (Exceso)	350.000	400.000	-
3	-	-	-	-	-
TOTAL…	**500.000**		**550.000**	550.000	

* INGRESOS.-

Ejercicio	Agente	Previsión inicial	Modificación	Previsión defin.	Derech.recon.	Comprom.pend.
1	CC.AA.	100.000		100.000	50.000	50.000
	OTRA ENT.	25.000		25.000	25.000	-
	PRESTAMO	75.000		75.000	75.000	-
2	CC.AA.	150.000	50.000 (Comprom.pend.) - 50.000 (Anulación)	100.000	150.000	-
	PRESTAMO	100.000	-100.000 (Anulación)	-	-	-
3	CC.AA.	-	20.000 (Aumento)	20.000	-	-
TOTAL…		**450.000**		**320.000**	300.000	

Ingreso del 3º ejercicio

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

DESVIACIONES DE FINANCIACION PARA EL 2º EJERCICIO

3.- El coeficiente de financiación DEBEMOS VOLVER A CALCULARLO para el 2º año, donde el gasto presupuestario total será de 550.000 € (150.000 + 400.000) y los ingresos presupuestarios reconocidos y pendientes de reconocer serán, por agente financiador:

CC.AA.: 50.000 + 150.000 + 20.000 = 220.000; Otra: 25.000; Préstamo : 75.000

$$\rightarrow \text{CF total} = \frac{220.000 + 75.000 + 25.000}{550.000} = \frac{320.000}{550.000} = \mathbf{0{,}581818....}$$

Cálculo del coeficiente de financiación por agente financiador para el 2º ejercicio:

$$\text{CF cc.aa.} = \frac{220.000}{550.000} = \mathbf{0{,}40}; \quad \text{CF otra} = \frac{25.000}{550.000} = \mathbf{0{,}0454..}; \quad \text{CF pr.} = \frac{75.000}{550.000} = \mathbf{0{,}1363..}$$

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

4.- Desviaciones de financiación por cada uno de los agentes en el 2º ejercicio, que ajustarán el Resultado Presupuestario:

DF cc.aa. = 150.000 - 400.000 x **0,40** = 150.000 - 160.000 = **-10.000 €**

DF otra = 0 - 400.000 x **0,0454** = 0 - 18.182 = **-18.182 €**

DF prést. = 0 - 400.000 x **0,1363** = 0 - 54.545 = **-54.545 €**

5.- Desviaciones de financiación acumuladas en el 2º ejercicio, que "ajustarán" el Remanente de Tesorería si son positivas (EXCESO DE FINANCIACIÓN):

DFacum. cc.aa. = 200.000 - 550.000 x **0,40** = 200.000 - 220.000 = **-20.000 €**

DFacum. otra = 25.000 - 550.000 x **0,0454** = 25.000 - 25.000 = **0 €**

DFacum. prést. = 75.000 - 550.000 x **0,1363..**= 75.000 - 75.000 = **0 €**

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

AJUSTES DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO:

d) Pasivos financieros	------	------		------
2. Total operaciones financieras (c+d)	------	------		------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	------	------		------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			------	------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				------

+(10.000+18.182+54.545)=+82.727

No hay

MINORACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERIA (EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA):

554, 559 555, 5581, 5585	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	------ ------	------	------ ------	------
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		------		------
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		------		------
	III. Exceso de financiación afectada		------		------
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		------		------

No hay

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

DESVIACIONES DE FINANCIACION PARA EL 3º EJERCICIO

6.- No se han producido cambios ni en los gastos ni en los ingresos que financian el proyecto, por lo que se mantienen los mismos coeficientes de financiación por agente financiador que habíamos calculado para el 2º ejercicio.

7.- Desviaciones de financiación por cada uno de los agentes en el 3º ejercicio, que ajustarán el Resultado Presupuestario:

DF cc.aa. = 20.000 - 0 x **0,40** = **20.000 €**

DF otra = 0 - 0 x **0,0454** = **0 €**

DF prést. = 0 - 0 x **0,1363** = **0 €**

8.- Desviaciones de financiación acumuladas en el 3º ejercicio:

DFacum. cc.aa. = 220.000 - 550.000 x **0,40** = 220.000 - 220.000 = **0 €**

DFacum. otra = 25.000 - 550.000 x **0,0454** = 25.000 - 25.000 = **0 €**

DFacum. prést. = 75.000 - 550.000 x **0,1363..** = 75.000 - 75.000 = **0 €**

SUPUESTO Nº 2: hay variaciones en el gasto total y en los ingresos por agente

AJUSTES DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO:

d) Pasivos financieros	------	------		------
2. Total operaciones financieras (c+d)	------	------		------
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	------	------		------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			------	------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				------

No hay

-20.000

MINORACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERIA (EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA):

554, 559 555, 5581, 5585	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .	------ ------	------	------ ------	------
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		------		------
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		------		------
	III. Exceso de financiación afectada		------		------
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		------		------

No hay (último ejercicio)

Los remanentes de crédito derivados de G.F.A.

- ✓ Deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación especifica que llevan aparejada (salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización).

- ✓ A fin de mantener el equilibrio presupuestario inicial, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. Se considerarán recursos suficientes:

  a) **Preferentemente**, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

  b) **En su defecto**, los recursos genéricos tales como el remanente líquido de Tesorería, o los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Consideraciones en relación con la "presupuestación" de los G.F.A.

PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Documento N° 8 «Gastos con financiación afectada» de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas (CPNCP):

"Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe PRESUPUESTARSE INICIALMENTE el correspondiente remanente de tesorería afectado…. "

NO ES POSIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, YA QUE….. Artículo 104 del RD 500/1990: "4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos."

IMPLICACIONES DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

- En el momento de la liquidación del presupuesto es cuando se comprueba DEFINITIVAMENTE el cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012:

  "Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria."

  (Art. 18.1 Ley Orgánica 2/2012)

- La verificación debe efectuarse en términos CONSOLIDADOS, para el grupo formado por la propia entidad local y sus entes dependientes sectorizados como Administraciones Públicas.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD

	Importe/euros
INGRESOS no financieros (cap. 1 a 7)	+
- GASTOS no financieros (cap. 1 a 7)	-
SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	**+/-**
AJUSTES SEC-2010:	
Ajustes en INGRESOS	+/-
Ajustes en GASTOS	+/-
INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	+
GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	-
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	**+/-**

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

REGLA DE GASTO

	Importe/euros
EMPLEOS NO FINANCIEROS (cap. 1 a 7 de Gastos)	+
Intereses de la deuda	-
Inversiones financieramente sostenibles	-
AJUSTES SEC-2010:	
Ajustes en GASTOS	+/-
Transferencias y operaciones internas	-
Gastos financiados con fondos finalistas UE y otras A.P.	-
GASTO COMPUTABLE EN REGLA DE GASTO	(1)
LIMITE DE REGLA DE GASTO PARA 201X	(2)

Se cumple la regla de gasto si **(1)<(2)**

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

NIVEL DE DEUDA

1. Deuda viva a fin de ejercicio:

ENTIDAD FINANCIERA	Finalidad	Importe inicial	Saldo 31/12/201X
		TOTAL...	(1)

2. Ingresos corrientes liquidados, una vez deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios:

	Importe/euros
INGRESOS CORRIENTES (cap. 1 a 5)	+
-Transferencias internas	-
-Ingresos extraordinarios aplicados a los cap.1 a 5	-
INGRESOS CORRIENTES A COMPUTAR	(2)

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

3. Ahorro neto:

	Importe/euros
INGRESOS CORRIENTES (cap. 1 a 5)	+
AJUSTES:	
- Ingresos no recurrentes	-
- Desviaciones positivas de financiación	-
+ Desviaciones negativas de financiación	+
(1) INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	+
GASTOS CORRIENTES (cap. 1, 2 y 4)	+
AJUSTES:	
- Oblig. del ejercicio financiadas con RTE.TESORERÍA	-
(2) GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	+
(1-2) AHORRO BRUTO	+/-
- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN *(*)*	-
AHORRO NETO	+/-

(*) Anualidad teórica de amortización de la totalidad de los préstamos concertados pendientes de reembolso, calculada para cada uno de ellos en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización

→ Si Deuda viva (1) no supera el 110% de los Ingresos corrientes liquidados (2), y el ahorro neto es positivo, se podrá concertar operaciones de crédito.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA 2/2012

En caso de INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA O DE LA REGLA DE GASTO, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto

(Art. 21.1 Ley Orgánica 2/2012)

SÉPTIMA SESIÓN

PROGRAMA

1. **La liquidación del presupuesto. Análisis de las magnitudes que arroja: el resultado presupuestario, el remanente de tesorería y la capacidad o necesidad de financiación. Medidas a adoptar como consecuencia del signo de la liquidación del presupuesto.**

2. **Rendición de cuentas: la Cuenta General.**

3. **Suministro de información en cumplimiento de la normativa de Haciendas Locales y Estabilidad Presupuestaria.**

NORMATIVA

- Artículos 200 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden Ministerial EHA/4041/2004 de 23 de noviembre de 2004 (ICN), e Instrucciones de los modelos simplificado y básico, aprobadas por Orden Ministerial EHA/4042/2004 y EHA/4040/2004, respectivamente (ICS e ICB)
- NORMATIVA DE LA PROPIA ENTIDAD: Reglamentos de gestión presupuestaria, Bases de ejecución del Presupuesto, etc.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

NORMATIVA

TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

NORMATIVA

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

- Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Acuerdo de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2015, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se regulan la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Artículo 200. Régimen jurídico.

"1. Las entidades locales y sus organismos autónomos quedan sometidos al RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA en los términos establecidos en esta Ley.

2. Las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas."

Artículo 201. Rendición de cuentas.

"La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas."

OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS

"La contabilidad de los entes locales estará organizada al servicio de los siguientes fines:

…

f) Proporcionar los datos necesarios para la **FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL** de la entidad, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse al Tribunal de Cuentas.

…"

(Arts. 205 del TRLRHL)

NOTA: *Las tres instrucciones de contabilidad local recogen expresamente dicha obligación entre los fines que debe permitir el sistema de información contable*

CONTABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

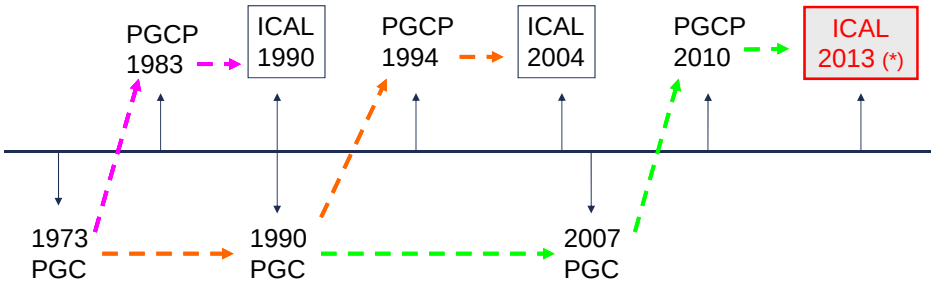

CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

Nota (*): aplicable desde 1-01-2015

LA CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL

- Antes de 1992 *(Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952)* la contabilidad local era únicamente administrativa: contabilidad presupuestaria y extrapresupuestaria

CONTABILIDAD DE RESPONSABLES ORIENTADA AL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y AL SERVICIO DEL CONTROL

- Desde 1 de enero de 1992, además de administrativa es, como norma general, contabilidad financiera **por partida doble**

SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE, SIN OLVIDAR EL SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y EL CONTROL, INCLUYE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DE LA ACTIVIDAD DE LAS EE.LL.

EL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD FINANCIERA

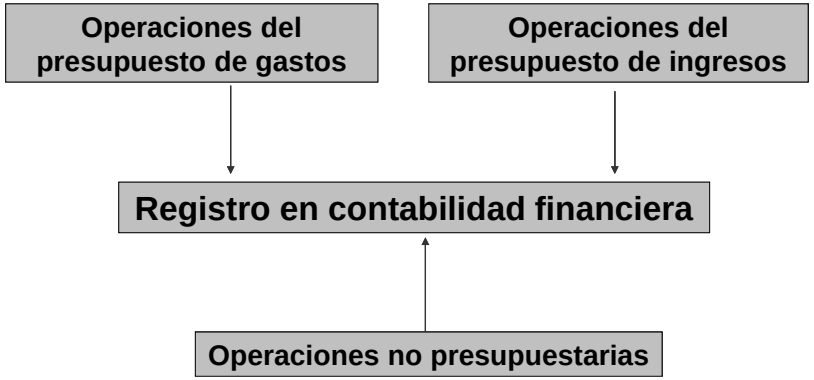

LOS ACTUALES MODELOS CONTABLES

NORMAL *(método de partida doble)*

↓

SIMPLIFICADO *(método de partida doble)*

↓

BÁSICO *(método de partida simple)*

El modelo normal

AMBITO DE APLICACIÓN

- Municipios de presupuesto superior a 3.000.000 de euros
- Municipios con presupuesto entre 300.000,01 y 3.000.0000 de euros, si tienen más de 5.000 habitantes
- Las demás Entidades Locales de presupuesto superior a 3.000.000 de euros
- Organismos Autónomos dependientes de los municipios y demás entidades locales anteriores.
- OPCIONALMENTE, las Entidades Locales del ámbito de aplicación del modelo simplificado

El modelo simplificado

AMBITO DE APLICACIÓN

- Municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros (opcional)
- Municipios con presupuesto entre 300.000,01 y 3.000.0000 de euros, si no superan los 5.000 habitantes
- Las demás Entidades Locales de presupuesto no superior a 3.000.000 de euros
- Organismos Autónomos dependientes de los municipios y demás entidades locales anteriores
- Si esos requisitos se dejan de cumplir durante tres presupuestos consecutivos: OBLIGATORIO APLICAR EL MODELO NORMAL

El modelo básico

AMBITO DE APLICACIÓN

- Entidades locales cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros (OPCIONAL)
- No pueden ejercer la opción los municipios con organismos autónomos, sociedades dependientes o entidades públicas empresariales
- Si exceden de 300.000 euros tres presupuestos consecutivos: OBLIGATORIO APLICAR EL MODELO SIMPLIFICADO

Modelos contables: MUNICIPIOS

PRESUPUESTO ---------- POBLACION	Hasta 300.000 €	Desde 300.001 € y hasta 3.000.000 €	Más de 3.000.000 €
Hasta 5.000 habit.	*BÁSICO*	*SIMPLIFICADO*	*NORMAL*
Más de 5.000 habit.	*BÁSICO*	*NORMAL*	*NORMAL*

DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

a) El Pleno de la Corporación local.

b) Los órganos de gestión

c) Los órganos de control externo

d) Los órganos encargados del control interno

e) Los órganos de las Administraciones públicas que ejerzan funciones de tutela en relación con la entidad contable.

f) Los órganos de la Unión Europea, tanto administrativos como de control.

g) Los acreedores de la propia entidad contable

h) Los analistas financieros y económicos

i) Otras entidades públicas y privadas, asociaciones, usuarios de los servicios prestados por la entidad contable y ciudadanos en general.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

- Del Pleno de la Corporación
- De la Intervención <u>u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad</u> (*)
- De la Intervención General de la Administración del Estado.

(*) *En la Instrucción del Modelo Simplificado se indica únicamente "DE LA INTERVENCION"*

Corresponde al Pleno de la Corporación:

- ✓ Aprobar la Cuenta General de la entidad local
- ✓ Aprobar las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local *(BASES DE EJECUCIÓN, REGLAMENTO, etc…)*
- ✓ Determinar los criterios para aplicar los principios contables y normas de valoración que se regulan en las instrucciones de contabilidad

Entre otros: CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE COBRO DE DUDOSA O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN, ASÍ COMO DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO

- ✓ Dictar cualesquiera otras normas relativas a la organización de la contabilidad de la entidad
- ✓ Establecer los procedimientos a seguir para la inspección de la contabilidad de las organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local
- ✓ Establecer los plazos y la periodicidad para la remisión de la información a que se refiere el artículo 207 del TRLRHL

Corresponde a la Intervención:

- ✓ Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto, y formar la Cuenta General de la entidad local
- ✓ Formar los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación
- ✓ Coordinar las funciones o actividades contables de la entidad local
- ✓ Organizar el sistema de archivo y conservación de la documentación contable
- ✓ Inspeccionar la contabilidad de las entidades dependientes de la entidad local y recabar la documentación necesaria para formar la Cuenta General
- ✓ Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del TRLRHL y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia
- ✓ Determinar la estructura y elaborar el Avance de la Liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al Presupuesto de la entidad local y al de cada uno de sus organismos autónomos

Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado:

- ✓ Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable atribuida al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por el TRLRHL
- ✓ Emitir pronunciamientos y dictar recomendaciones en orden a facilitar la aplicación de las normas reguladoras de la contabilidad pública local
- ✓ Resolver las consultas que le formulen en relación con las normas a que se refiere el apartado anterior

En la dirección **http://www.igae.pap.minhafp.gob.es**, "pinchando" en **Bases de datos**, y luego en **Legislación e Informes (Lei)**, se encuentran las respuestas a estas consultas

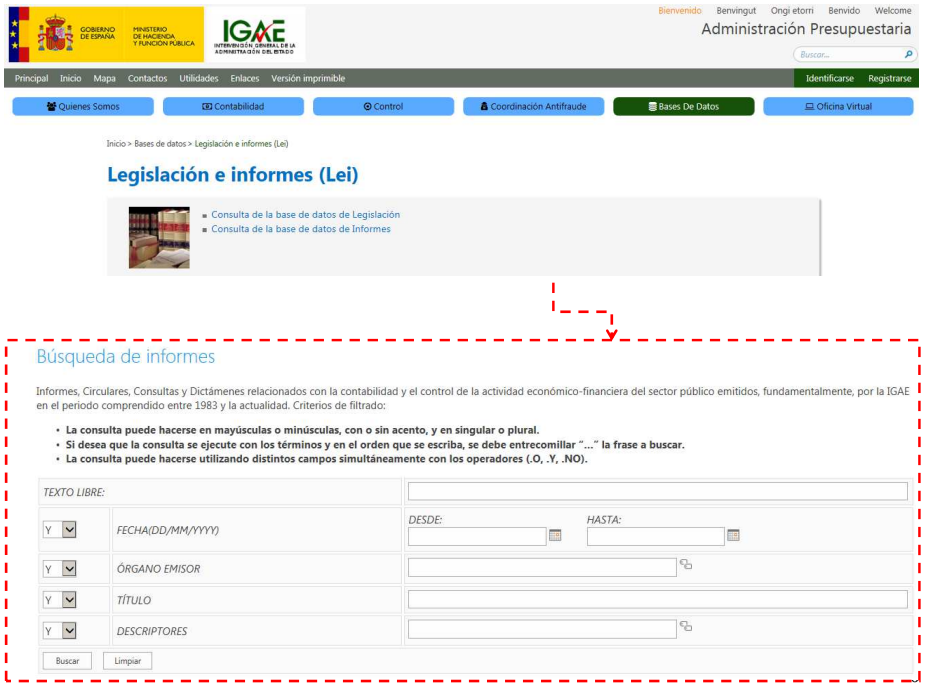

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

DEBE PERMITIR…

- Registrar las operaciones que vayan a tener incidencia en la obtención del Balance y en la determinación del resultado económico-patrimonial
- Registrar:
  - la situación de los créditos (*),
  - las modificaciones presupuestarias,
  - las operaciones de ejecución del Presupuesto de gastos,
  - los compromisos de ingreso (*)
  - las operaciones de ejecución del Presupuesto de ingresos,

PONIENDO DE MANIFIESTO EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

(*) *no se contemplan en el SICAL-Simplificado*

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

DEBE PERMITIR…

- El seguimiento y control de los remanentes de crédito
- Registrar:
  - las operaciones derivadas de obligaciones y derechos que provengan de PRESUPUESTOS CERRADOS
  - las certificaciones (*), autorizaciones (*) y compromisos de gasto e ingreso (*) con cargo a PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES
- El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de los demás proyectos de gasto
- LA OBTENCIÓN Y **"CONTROL"** DEL REMANENTE DE TESORERÍA
- Registrar las operaciones de naturaleza no presupuestaria

(*) *no se contemplan en el SICAL-Simplificado*

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

DEBE PERMITIR…

- Registrar las operaciones de administración de recursos por cuenta de otros entes públicos
- Registrar y poner de manifiesto los movimientos y situación de la tesorería
- Registrar las operaciones relativas a la gestión y control:
  - del inmovilizado no financiero,
  - de las inversiones financieras y
  - del endeudamiento, incluidos los avales concedidos por la entidad

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

DEBE PERMITIR…

- Registrar la información relativa a los terceros que se relacionen con la entidad contable
- Efectuar el seguimiento y control (en el SICAL-Simplificado sólo "si así lo establece la entidad"):
  - de los pagos a justificar y
  - de los anticipos de caja fija
- Efectuar el seguimiento y control de los valores recibidos en depósito

INFORMACIÓN A OBTENER DEL SISTEMA CONTABLE

- La información a obtener del sistema de información contable será, al menos:
  - La necesaria para la formación de las cuentas de la propia entidad local o del organismo autónomo de que se trate.
  - Información periódica para el Pleno de la Corporación (art. 207 del TRLRHL)
  - Avance de la Liquidación del presupuesto corriente (art. 168.1.b del TRLRHL y art. 18.1.b del RD 500/1990)
  - Información económico-financiera para los distintos órganos de gestión de la entidad
  - Información para remitir a otras Administraciones Públicas

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, una vez practicadas todas las anotaciones contables correspondientes a operaciones realizadas durante el año, y antes de confeccionar la Cuenta General, se deben realizar las siguientes operaciones:

1) Registro de las amortizaciones, deterioros de valor, pérdidas extraordinarias y ajustes por cambios de valor de los elementos patrimoniales que representan el activo de la entidad.

2) Periodificación de GASTOS E INGRESOS ANTICIPADOS *(al objeto de registrar los gastos e ingresos producidos en un ejercicio económico en función de la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representen y no en función de la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos)*

   e imputación de GASTOS E INGRESOS DIFERIDOS *(devengados y no vencidos).*

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

3) Contabilización de operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, cuando en un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones por gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo

4) Reclasificación contable en rúbricas a corto plazo de aquellos débitos y créditos registrados en rúbricas a largo plazo, por la parte de los mismos que venza en el ejercicio siguiente.

5) El efectivo, los valores de renta fija, los créditos y los débitos en moneda distinta del euro, se valorarán al tipo de cambio vigente en ese momento, registrándose las diferencias de cambio positivas y negativas que, en su caso, se calculen con imputación al resultado del ejercicio.

6) Registro de las provisiones (o revisión y ajuste), cuando exista una obligación presente (legal, contractual o implícita), como resultado de un suceso pasado, que sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos y que pueda hacerse una estimación fiable de su importe

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

7) Regularización de la contabilidad del Presupuesto de ingresos y de la Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, es decir…

   … regularización de los derechos anulados y cancelados tanto de presupuesto corriente como de cerrados, de forma que las distintas cuentas de deudores por derechos reconocidos reflejen los IMPORTES PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO

8) Regularización de gastos e ingresos: cálculo del resultado económico del ejercicio, es decir…

   … conjunto de operaciones destinadas a determinar el resultado económico del periodo → traspaso a la cuenta 129 “Resultados del ejercicio” de los saldos de las cuentas de los grupos 6 y 7 del P.G.C.P. adaptado a la Administración local *(o del Plan Simplificado)*

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

9) Cierre de los Presupuestos de gastos y de ingresos: todas las cuentas del grupo 0 *(las de control presupuestario)* quedan canceladas y no se recogen en el Balance de Situación.

000. Presupuesto ejercicio corriente
001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales
002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito (en la ICN, con sus divisionarias)
003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos (ICN: con sus divisionarias)
004. Presupuesto de gastos: gastos autorizados
005. Presupuesto de gastos: gastos comprometidos
006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales
007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones
008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas

10) Cierre de la contabilidad, mediante un asiento en el que se cargarán cada una de las cuentas con saldo acreedor, con abono a cada una de las cuentas con saldo deudor, por el importe de sus respectivos saldos

INFORMACIÓN A OBTENER DEL SISTEMA CONTABLE

- La información contable ha de plasmarse en ESTADOS CONTABLES que podrán estar soportados en listados, informes y, en general, documentos en papel, o mediante cualquier tipo de soporte electrónico, informático o telemático que garantice la autenticidad, integridad y conservación de la información que contenga, así como su recepción por el destinatario y su tratamiento por éste en forma idónea para el cumplimiento de los fines que haya de satisfacer.

- El responsable de la contabilidad únicamente responde de la identidad entre la misma y la existente en las bases de datos del sistema.

Marco conceptual de la Contabilidad pública

REQUISITOS DE LA INFORMAC. A INCLUIR EN LAS CUENTAS ANUALES:

a) CLARIDAD. La información es clara cuando los destinatarios de la misma, partiendo de un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y del entorno en el que opera, pueden comprender su significado.

b) RELEVANCIA. La información ha de ser oportuna, y comprender toda aquella cuya omisión o inexactitud pueda influir en la toma de decisiones económicas de cualquiera de los destinatarios de la información.

c) FIABILIDAD. La información debe ser completa y objetiva, que el fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica y que se hagan con prudencia las estimaciones y valoraciones en condiciones de incertidumbre.

d) COMPARABILIDAD. La información es comparable, cuando se pueda establecer su comparación con la de otras entidades, así como con la de la propia entidad correspondiente a diferentes periodos.

Marco conceptual de la Contabilidad pública

ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES:

1. Relacionados con el balance…..

   …..ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO NETO.

2. Relacionados con la cuenta del resultado económico patrimonial y con el estado de cambios en el patrimonio neto…..

   …..INGRESOS Y GASTOS.

3. Relacionados con el estado de liquidación del presupuesto…..

   …..GASTOS PRESUPUESTARIOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS.

4. Relacionados con los movimientos de tesorería (con el estado de flujos de efectivo para las entidades a las que se aplica el Plan contable del modelo normal de contabilidad) …..

   …..COBROS Y PAGOS.

RENDICIÓN DE CUENTAS

"Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la CUENTA GENERAL que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario."

(Artículo 208 del TRLRHL)

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

LA CUENTA GENERAL EN LOS MODELOS NORMAL Y SIMPLIFICADO

CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL

a) Cuenta de la propia entidad

b) Cuenta de los organismos autónomos

c) Cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local *(1)*

d) Cuentas de las entidades públicas empresariales *(1)*

e) Cuentas de los Consorcios adscritos a la entidad local *(2)*

(1) que, según el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas, están integradas por los siguientes documentos: Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria.

(2) D.F. 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

LA CUENTA GENERAL EN LOS MODELOS NORMAL Y SIMPLIFICADO

Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:

a) El Balance

b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial

c) El Estado de cambios en el patrimonio neto

d) El Estado de flujos de efectivo *(sólo en el modelo normal)*

e) El Estado de Liquidación del Presupuesto

f) La Memoria

El balance

- Comprende con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad

- Las partidas de activo y pasivo se clasificarán distinguiendo entre corrientes y no corrientes, teniendo en cuenta que:

  a) Un activo debe clasificarse como activo corriente cuando:

    a.1) Se espere realizar en el corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses contados a partir de la fecha de las cuentas anuales, o

    a.2) Se trate de efectivo u otro medio líquido equivalente.

  b) Un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando deba liquidarse a corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses a partir de la fecha de las cuentas anuales.

  Todos los demás activos y pasivos deben clasificarse como no corrientes.

El balance

N.º CUENTA	ACTIVO	NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1	Nº CUENTA	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1
	A) Activo no corriente					**A) Patrimonio neto**			
	I. Inmovilizado intangible				100, 101	**I. Patrimonio**			
200, 201 (2800) (2801)	1. Inversión en investigación y desarrollo					**II. Patrimonio generado**			
203 (2803) (2903)	2. Propiedad industrial e intelectual				120	1. Resultados de ejercicios anteriores			
					129	2. Resultado del ejercicio			
						III. Ajustes por cambios de valor			
206 (2806) (2906)	3. Aplicaciones informáticas				136	1. Inmovilizado no financiero			
					133	2. Activos financieros disponibles para la venta			
207 (2807) (2907)	4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos				134	3. Operaciones de cobertura			
					130, 131, 132	**IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados**			
208, 209 (2809) (2909)	5. Otro inmovilizado intangible					**B) Pasivo no corriente**			
					14	**I. Provisiones a largo plazo**			
	II. Inmovilizado material					**II. Deudas a largo plazo**			
210 (2810) (2910) (2990)	1. Terrenos				15	1. Obligaciones y otros valores negociables			
					170, 177	2. Deudas con entidades de crédito			
211 (2811) (2911) (2991)	2. Construcciones				176	3. Derivados financieros			
					173, 174, 178 179, 180, 185	4. Otras deudas			
212 (2812) (2912) (2992)	3. Infraestructuras								
					16	**III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo**			
213 (2813) (2913) (2993)	4. Bienes del patrimonio histórico				172	**IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo**			
					186	**V. Ajustes por periodificación a largo plazo**			
214, 215, 216, 217, 218, 219 (2814) (2815) (2816) (2817) (2818) (2819)	5. Otro inmovilizado material					**C) Pasivo corriente**			
					58	**I. Provisiones a corto plazo**			
						II. Deudas a corto plazo			
(2914) (2915) (2916) (2917) (2918) (2919)					50	1. Obligaciones y otros valores negociables			
					520, 521, 527	2. Deudas con entidades de crédito			
					526	3. Derivados financieros			
. . . . .									
480, 567	**VI. Ajustes por periodificación**								
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes								
577	1. Otros activos líquidos equivalentes								
556, 570, 571 573, 574, 575	2. Tesorería								
TOTAL ACTIVO (A+B)					TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)				

La cuenta del resultado económico patrimonial

- Recoge el resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos del mismo, <u>excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto</u> de acuerdo con lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración.

  Ejemplo: las subvenciones de capital se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, y se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, …..

- Se presentará en forma de lista, de esta forma se conforman varios márgenes intermedios que por agregación formarán el resultado total del ejercicio (ahorro o desahorro).

La cuenta del resultado económico patrimonial

N.º CUENTA		NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1
	1. Ingresos tributarios y urbanísticos			
72,73	a) Impuestos			
740,742	b) Tasas			
744	c) Contribuciones especiales			
745, 746	d) Ingresos urbanísticos			
	2. Transferencias y subvenciones recibidas			
	a) Del ejercicio			
751	a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio			
750	a.2) Transferencias			
752	a.3) Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial			
7530	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero			
754	c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras			
	3. Ventas y prestaciones de servicios			
700,701,702,703, 704	a)Ventas			
741,705	b) Prestación de servicios			
707	c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades			
71, 7940 (6940)	**4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor**			
780,781,782,783 784	**5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado**			
776,777	**6. Otros ingresos de gestión ordinaria**			
795	**7. Excesos de provisiones**			
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)			
	8. Gastos de personal			
(640),(641)	a) Sueldos, salarios y asimilados			
(642),(643),(644)	b) Cargas sociales			

El estado de cambios en el patrimonio neto

- Es un ESTADO FINANCIERO que recoge información sobre la cuantía y composición del patrimonio neto de la entidad y de las causas o motivos de su variación a lo largo del ejercicio al que corresponden las cuentas anuales.

- Se trata pues de reflejar los movimientos de las partidas que engloban el patrimonio neto durante el ejercicio *(Ejemplo: los ingresos por subvenciones de capital)*

- Consta de tres partes:
  - Estado total de cambios en el patrimonio neto
  - Estado de ingresos y gastos reconocidos
  - Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias

El estado de flujos de efectivo *(*)*

- Es un ESTADO CONTABLE que informa del origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio.

- Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes:
  - la tesorería depositada en la caja de la entidad y los depósitos bancarios a la vista
  - los activos financieros que sean fácilmente convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la entidad

(*) sólo en el modelo normal

El estado de liquidación del presupuesto

- Comprende, con la debida separación:

  I. Liquidación del presupuesto de gastos

  II. Liquidación del presupuesto de ingresos

  III. Resultado presupuestario

- La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán al menos con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

- La liquidación del Presupuesto de gastos se presentará, además, resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos.

I.Liquidación del Presupuesto de gastos

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIVOS					
TOTAL									

II.Liquidación del Presupuesto de ingresos

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
TOTAL											

III.Resultado presupuestario

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	———	———		———
b) Operaciones de capital	———	———		———
1. Total operaciones no financieras (a+b)	———	———		———
c) Activos financieros	———	———		———
d) Pasivos financieros	———	———		———
2. Total operaciones financieras (c+d)	———	———		———
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	---------	---------		---------
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			---------	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			---------	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			---------	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			---------	---------
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				---------

La memoria

- La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales
- Se estructura en 28 apartados *(*)*
- El modelo de Memoria recoge la <u>información mínima</u> a cumplimentar, si bien deberá indicarse cualquier otra información que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la IMAGEN FIEL del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de la entidad contable

(*) 20 apartados en el Plan de Cuentas Local Simplificado

La memoria (I)

1.Organización y actividad

2.Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración

3.Bases de presentación de las cuentas

4.Normas de reconocimiento y valoración

5.Inmovilizado material

6. Patrimonio público del suelo

7.Inversiones inmobiliarias

8.Inmovilizado intangible

9.Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar

10.Activos financieros

11.Pasivos financieros

12.Coberturas contables (*)

13.Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias (*)

14.Moneda extranjera (*)

15.Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos

16.Provisiones y <u>contingencias (*)</u>

17.Información sobre medio ambiente (*)

18.Activos en estado de venta (*)

19.Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial (*)

20.Oper.por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos

21.Operac. no presupuestarias de tesorería

(*) no se contemplan en el el Plan de Cuentas Local Simplificado

La memoria (II)

22.Contratación administrativa. Procedim. de adjudicación (*)

23.Valores recibidos en depósito

24.Información presupuestaria

24.1.Ejercicio corriente

1) Presupuesto de gastos

2) Presupuesto de ingresos

24.2.Ejercicios cerrados

1) Presupuesto de gastos. Obligaciones de presupuestos cerrados

2) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados

C) Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores (*)

24.3.Ejercicios posteriores

1) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

2) Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejerc. posteriores (*)

24.4.Ejecución de proyectos de gasto

24.5.Gastos con financiación afectada

24.6.Remanente de Tesorería

25.Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios

26.Informac.sobre el coste de las actividades (*)

27. Indicadores de gestión (*)

28. Hechos posteriores al cierre

(*) no se contemplan en el el Plan de Cuentas Local Simplificado

LA CUENTA GENERAL EN EL MODELO BASICO

- Estará constituida <u>únicamente</u> por la Cuenta de la propia entidad local, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

  1.- Liquidación del Presupuesto

  2.- Información sobre ejecución presupuestaria.

  3.- Información sobre Tesorería.

  4.- Información sobre endeudamiento.

  5.- Información sobre operaciones no presupuestarias.

- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Acta (única) de arqueo de las existencias en caja (o cajas) y notas o certificaciones de los saldos bancarios (conciliados)

LA CUENTA GENERAL EN EL MODELO BASICO

<u>1.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>, que constará de las siguientes partes:

a) Liquidación del Presupuesto de Gastos

   -- Por aplicaciones presupuestarias ➡➡➡

   -- Resumen por Áreas de gasto

   -- Resumen por Capítulos

b) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

   -- Por aplicaciones presupuestarias ➡➡➡

   -- Resumen por Capítulos

c) Resultado Presupuestario (sin ajustes) ➡➡➡

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL)

EJERCICIO .....

1. <u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>.

1.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS – POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Clasificación por programas

.....

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS NETOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO (7) + (8) = (3) – (4)	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6) = (4) – (5)	COMPROMETIDOS (7)	NO COMPROMETIDOS (8)
TOTAL									

Las modificaciones de los créditos se consignarán con su signo: positivo para los aumentos y negativo para las disminuciones.

En este estado se realizarán totalizaciones parciales por Capítulos de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos. Cuando dichas clasificaciones económicas figuren a nivel de concepto o con un mayor grado de desarrollo, también se incluirán totalizaciones parciales por Artículos.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL)

EJERCICIO .....

1. <u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>.

1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS – POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	GRADO DE REALIZACIÓN (7) = (3) – (4)	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVAS (3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6) = (4) – (5)	EXCESO DE PREVISIONES SOBRE DERECHOS [cuando (7) > 0]	EXCESO DE DERECHOS SOBRE PREVISIONES [cuando (7) < 0]
TOTAL PRESUPUESTO									

Las modificaciones de las previsiones se consignarán con su signo: positivo para los aumentos y negativo para las disminuciones.

En este estado se realizarán totalizaciones parciales por Capítulos de la clasificación económica del Presupuesto de Ingresos. Cuando dichas clasificaciones económicas figuren a nivel de concepto o con un mayor grado de desarrollo, también se incluirán totalizaciones parciales por Artículos.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL)

EJERCICIO .....

1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1.3. RESULTADO PRESUPUESTARIO.

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	DIFERENCIA (3) = (1) – (2)
a) Operaciones corrientes..... b) Operaciones de capital.....			
I. Total operaciones no financieras (a + b).....			
II. Activos financieros.....			
III. Pasivos financieros.....			
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II+III)			

LA CUENTA GENERAL EN EL MODELO BASICO

2.- INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, que se referirá a los siguientes aspectos:

a) Devoluciones de ingresos

b) Obligaciones de Presupuestos cerrados

c) Derechos a cobrar de Presupuestos cerrados

d) Compromisos de gasto con cargo a Presupuestos de ejercicios posteriores:

-- Por aplicaciones presupuestarias

-- Resumen por Áreas de gasto

-- Resumen por Capítulos

e) Recursos afectados

f) Remanente de Tesorería ➡➡➡

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL)

EJERCICIO .....

2. INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

2.6. REMANENTE DE TESORERÍA.

COMPONENTES	IMPORTES	
1. (+) Fondos líquidos.....	-------	-------
2. (+) Derechos pendientes de cobro	-------	-------
- (+) del Presupuesto corriente.....	-------	
- (+) de Presupuestos cerrados	-------	
- (+) de operaciones no presupuestarias.....	-------	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago.....	-------	-------
- (+) del Presupuesto corriente	-------	
- (+) de Presupuestos cerrados	-------	
- (+) de operaciones no presupuestarias.....	-------	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación.....	-------	-------
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.....	-------	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.....	-------	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		-------
II. Saldos de dudoso cobro		-------
III. Exceso de financiación afectada		-------
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I – II – III).....		-------

LA CUENTA GENERAL EN EL MODELO BASICO

3.- INFORMACIÓN SOBRE TESORERÍA, que se obtendrá fundamentalmente a partir de los datos que figuren registrados en el Área de Tesorería

4.- INFORMACIÓN SOBRE ENDEUDAMIENTO, que se obtendrá a partir de los datos que figuren registrados en el Área de Endeudamiento

5.- INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS, que contendrá las siguientes partes:

a) Operaciones no presupuestarias de naturaleza deudora

b) Operaciones no presupuestarias de naturaleza acreedora

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

- ✓ La Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad
- ✓ Documentación complementaria (I):
  - Actas de arqueo de las existencias en caja y notas o certificaciones de los saldos bancarios (conciliados) de la propia entidad y de cada uno de sus organismos autónomos
  - Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local
  - Las **cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

- ✓ Documentación complementaria (y II):
  - Los estados integrados y consolidados de las cuentas que el Pleno de la Corporación haya determinado
  - Los municipios con población superior a 50.000 habitantes, y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además a la Cuenta General:
    - o Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
    - o Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

- ➔ Arts. 208 a 212 del TRLRHL:
  - Estados y Cuentas de la Entidad Local: rendidas por su Presidente (antes del 15/mayo).
  - Estados y Cuentas de los OO.AA. y Sociedades Mercantiles 100% participadas: rendidas y propuestas inicialmente por los Órganos facultados estatutariamente, y remitidas a la Entidad Local (antes del 15/mayo).
- ➔ Informe de la Comisión Especial de Cuentas : antes del 1/junio.

NOTA.- *Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión (art.130.2 de la* ***LEY 7/1999, DE 9 DE ABRIL, DE ADMINISTRACION LOCAL DE ARAGON****).*

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

- ➔ Exposición al público junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas: 15 días.
- ➔ Presentación de reclamaciones, reparos u observaciones: durante el plazo de exposición pública y 8 días más.
- ➔ Nuevo informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local (si hay reclamaciones).
- ➔ Aprobación por el Pleno de la Corporación ***(*)***: antes del 1/octubre.

(*) *La aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta.*

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

RENDICION DE CUENTAS

- Cuentadantes y, por tanto, responsables de la información contable:
  - El Presidente de la entidad local,
  - los Presidentes o Directores de los organismos autónomos,
  - los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y
  - los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación

- La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

LA CUENTA GENERAL DE LAS EE.LL.

RENDICION DE CUENTAS

- Aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al TRIBUNAL DE CUENTAS (y, para las entidades locales aragonesas, a la CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGON) antes del 15/Octubre

- Los órganos de control externo podrán establecer procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos (*que es el que resulta aplicable desde la rendición de la cuenta de 2015*)

- El Tribunal de Cuentas, con la participación de los Órganos de Control Externo designados por los correspondientes parlamentos autonómicos, ha establecido un PORTAL PARA LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES (en la dirección http://www.rendiciondecuentas.es); asimismo, se permite a los ciudadanos tener acceso a la información y conocer la gestión desarrollada.

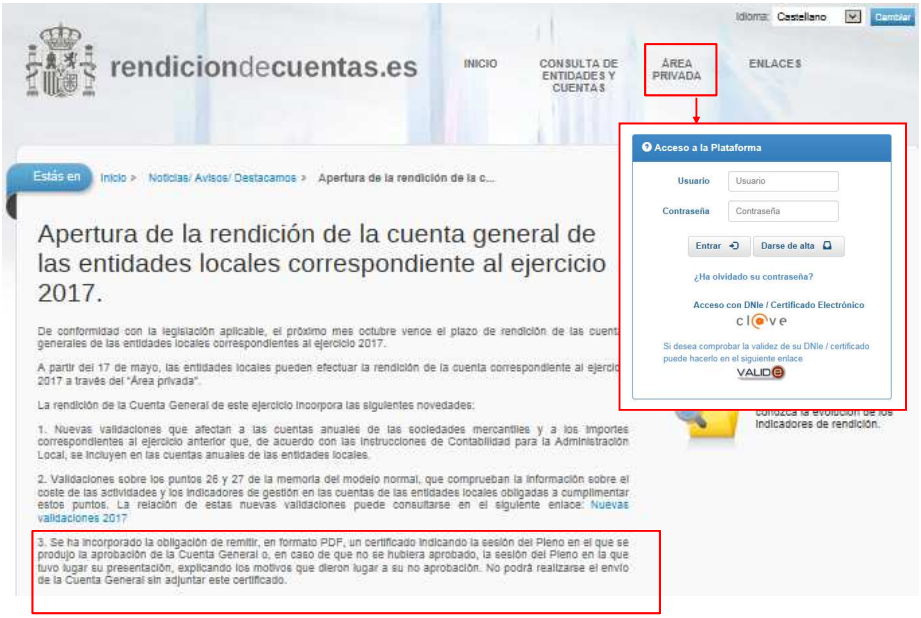

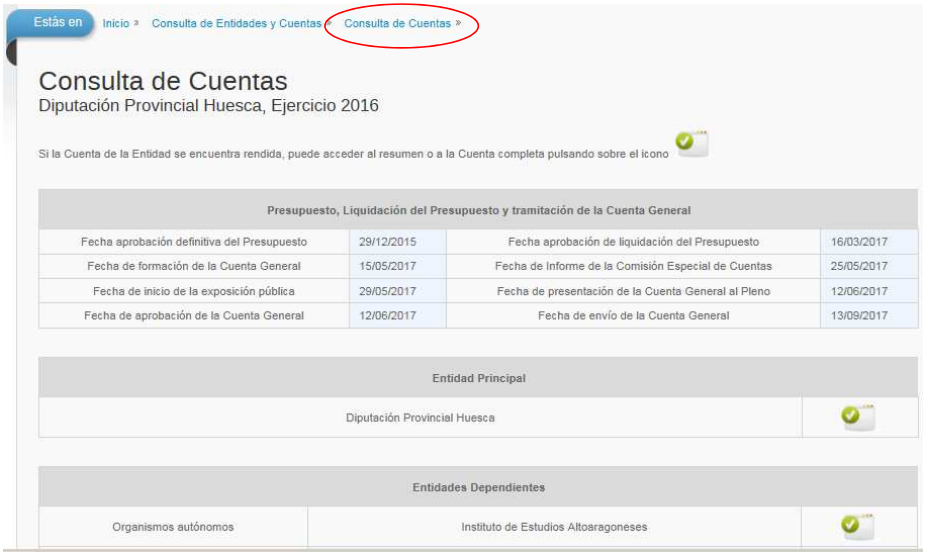

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (art. 42)

- Toda persona sujeta a obligación de rendir, justificar, intervenir **o aprobar cuentas** que dejare de hacerlo en el plazo marcado o lo hiciere con graves defectos o no solventara sus reparos, será compelido a ello mediante requerimiento conminatorio del Tribunal de Cuentas.

- Si el requerimiento no fuere atendido en el improrrogable plazo señalado al efecto, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas siguientes:

  a) La formación de oficio de la cuenta retrasada a costa del moroso, siempre que existieran los elementos suficientes para realizarlo sin su cooperación.

  b) La imposición de multas coercitivas en la cuantía que legalmente se establezca.

  c) La propuesta a quien corresponda para la suspensión, la destitución, el cese o la separación del servicio de la autoridad, funcionario o persona responsable.

- El Tribunal de Cuentas, en su caso, pasará el tanto de culpa al Fiscal general del Estado por el delito de desobediencia.

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcion. del Tribunal Cuentas (art. 30)

- El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el Tribunal facultará a éste para imponer al responsable una multa de 10.000 a 150.000 pesetas *(60,10 a 901,52 euros)*, que podrá reiterarse hasta obtener el total cumplimiento de lo interesado y que se graduará teniendo en cuenta la importancia de la perturbación sufrida.

- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, de que el Tribunal de Cuentas ponga en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela y de que proponga al Gobierno, Ministros o Autoridades de todo orden, la imposición de sanciones disciplinarias, incluida la separación del servicio del funcionario o el cese de la Autoridad responsable del incumplimiento.

SÉPTIMA SESIÓN

PROGRAMA

1. **La liquidación del presupuesto. Análisis de las magnitudes que arroja: el resultado presupuestario, el remanente de tesorería y la capacidad o necesidad de financiación. Medidas a adoptar como consecuencia del signo de la liquidación del presupuesto.**

2. **Rendición de cuentas: la Cuenta General.**

3. **Suministro de información en cumplimiento de la normativa de Haciendas Locales y Estabilidad Presupuestaria.**

LA NORMATIVA DE HACIENDAS LOCALES

- Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, el TRLRHL ya establecía la obligación de remitir información en distintos momentos del ciclo presupuestario.

- En la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO (art. 169 del TRLRHL):

  " 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

  4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará **simultáneamente al envío al boletín oficial** a que se refiere el apartado anterior."

LA NORMATIVA DE HACIENDAS LOCALES

- En las MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS cuya aprobación se atribuya al Pleno de la Corporación, a las que serán de aplicación las mismas obligaciones de suministro de información que para la aprobación del Presupuesto anual.

- En la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO (art. 193 del TRLRHL):

  "5. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma **antes de finalizar el mes de marzo** del ejercicio siguiente al que corresponda.

  La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate."

LA NORMATIVA DE HACIENDAS LOCALES

- En la rendición de la CUENTA GENERAL (art. 212 del TRLRHL):

  "5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada."

  PLAZO: **antes del día 15 de octubre** del año siguiente al que correspondan

El Tribunal de Cuentas, con la participación de los Órganos de Control Externo designados por los correspondientes parlamentos autonómicos, ha establecido un Portal para la Rendición de las Cuentas de las Entidades Locales (http://www.rendiciondecuentas.es); asimismo, se permite a los ciudadanos tener acceso a la información y conocer la gestión desarrollada.

LA LEY 2/2012, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

La Ley contiene un instrumento específico de aseguramiento de la información y transparencia en materia de disciplina presupuestaria de las Entidades locales, como elemento fundamental para la coordinación de las Haciendas Públicas en el pleno respeto a su autonomía: Las Entidades locales incumplan la obligación de remitir…

> … al MINHAFP "toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL
>
> ….. al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada

se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión

LA LEY 2/2012, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

- Será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado TRLRHL *(*)*.
- Dicha retención únicamente se podrá suspender en el supuesto de que las Entidades locales justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación de remisión, "previa solicitud del Pleno de la Entidad local afectada".
- Cuando se remita la información se reanudará el pago de las entregas a cuenta, a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

(*) Deudas de las entidades locales con acreedores públicos (con el Estado, su organismos autónomos y la Seguridad Social)

LA LEY ORGÁNICA 2/2012

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera amplía las obligaciones de la normativa de Haciendas Locales, en cuanto al suministro de información, con objeto de mejorar la coordinación en la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas. Se mantiene el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA que ya recogía la anterior normativa de estabilidad presupuestaria.
- En el capítulo V se desarrolla el citado principio, reforzando sus elementos, entre los que destacan que cada Administración Pública deberá establecer la equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional, ya que esta es la información que se remite a Europa para verificar el cumplimiento de nuestros compromisos en materia de estabilidad presupuestaria.

(Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2012)

El principio de TRANSPARENCIA

- La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.
- El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas de corrección previstas en la Ley.

Instrumentación del principio de TRANSPARENCIA

- Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

- El MINHAFP podrá recabar de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

……

Instrumentación del principio de TRANSPARENCIA

……

- La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

- En el B.O.E. de 5 de octubre de 2012 se publicó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera *(Orden HAP/2105/2012).*

La Orden HAP/2105/2012

- Establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia recogido en la Ley Orgánica 2/2012.

- Ámbito subjetivo ➔ Corporaciones Locales (SEC-2010). Los restantes entes dependientes quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Orden que específicamente se refieran a las mismas.

- La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

……

La Orden HAP/2105/2012

……

- Como norma general, la remisión de información se efectuará por medios electrónicos a través del sistema que el MINHAFP habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
  - ➔ OFICINA VIRTUAL PARA LA COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES LOCALES en la dirección http://www.minhafp.gob.es

- El MINHAFP facilitará a las CC.AA. que, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, ejerzan la tutela financiera, el acceso a la información que éste recabe en relación a las Corporaciones Locales de su territorio.

La Orden HAP/2105/2012

OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR LAS CORPORACIONES LOCALES:

- OBLIGACIONES PERIÓDICAS
  - Información sobre los planes presupuestarios a medio plazo
  - Información sobre personal
- OBLIGACIONES NO PERIÓDICAS
  - Medidas para evitar el riesgo de incumplimiento
  - Plan económico-financiero
  - Plan de ajuste
  - Información referida al Inventario de entes del sector publico local
  - Información por incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores
- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO DE LAS CORPORACIONES LOCALES
  - Obligaciones anuales de suministro de información
  - Obligaciones trimestrales de suministro de información
  - Obligaciones no periódicas referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda

INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO

- **Antes del 15 de marzo de cada año**, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

- Abarcará un periodo mínimo de tres años y deberá elaborarse a nivel consolidado para la propia Entidad Local y sus entes dependientes que figuren como "productores no de mercado" en el Inventario de Entes del Sector Público Local.

INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO

CONTENIDO

- Las proyecciones de ingresos y gastos (tanto su evolución tendencial como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado).

- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones.

- Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

- El cumplimiento de los objetivos de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA y REGLA DE GASTO

- Los pasivos contingentes (gastos que se tendrán que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida). Estos pasivos pueden estar previstos en el estado de gastos de presupuestos o no estarlo.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL

- Se da cumplimiento a lo previsto en la D.A. 3ª del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que establecía como la obligación de las EELL de remitir al MINHAFP información relativa a sus gastos de personal.

- La Orden 2105/2012 establece como obligación periódica de información para las Corporaciones Locales la remisión, una vez aprobados sus correspondientes presupuestos y estados financieros, de la **información detallada sobre los gastos de personal**, contenidos en los mismos,
  - + información sobre la ejecución de los gastos de personal durante el mencionado ejercicio,
  - + así como la ejecución definitiva de dicho presupuesto o estados financieros.

- Si la Entidad local lo autoriza, el MINHAFP podrá acceder a la información que conste en sus Registros de personal.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL

Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las EELL

- **Antes del 31 de enero** de cada año, en relación con el presupuesto inicial:
  - ✓ Retribuciones básicas, complementarias, acción social, aportaciones a planes de pensiones, cotizaciones al sistema de seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones.
  - ✓ Efectivos por clases de personal, incluyendo altos cargos.
  - ✓ Dotaciones o plantillas presupuestarias de personal.

- **Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre** del año, los datos de ejecución en relación con esta misma información (así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior).
- **Con anterioridad al 31 de octubre** del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, en relación con el presupuesto ejecutado, se remitirá la misma información.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL

Sistema Información Salarial de Puestos de la Administración (ISPA)

- **Antes del 30 de abril**, en relación con el ejercicio anterior:

1. Número de efectivos y clases de personal diferenciando: altos cargos o asimilados, funcionarios de carrera e interinos, personal estatutario fijo y temporal, personal eventual de confianza, personal laboral fijo y temporal incluyendo, en ambos casos, tanto el acogido a Convenio Colectivo, como al excluido del mismo, máximos responsables, personal directivo y otro tipo de personal que se determine en el modelo normalizado e instrucciones aprobadas al efecto.

2. Todas las retribuciones, de manera individualizada: básicas, complementarias, aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos, cualquier retribución de carácter extra salarial y retribuciones de carácter variable. En este último supuesto se remitirán los módulos y el gasto anual de cada concepto incluyendo, en el caso de incentivos al rendimiento, los criterios existentes para su distribución y fijación de las cuantías individuales.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL

Sistema Información Salarial de Puestos de la Administración (ISPA)

- **Antes del 30 de abril**, en relación con el ejercicio anterior:

3. Por cada tipo de personal, el número de efectivos por modalidades de jornada.

4. Información referida a los cargos electos de las entidades locales:
   - El número de cargos electos diferenciando: alcaldes, concejales, o asimilado, presidentes, diputados y consejeros de las diputaciones forales, diputaciones provinciales y cabildos y consejos insulares. o cargo asimilado.
   - Todas las retribuciones, cantidades percibidas por asistencia a los órganos colegiados o cualesquiera otra que hubiesen sido asignadas al cargo y no correspondan a la compensación de un gasto previo efectivamente realizado, de manera individualizada, percibidas por los cargos electos.

MEDIDAS PARA EVITAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO

- **En el plazo de un mes** desde la formulación de la advertencia por parte del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012 ***(*)*** la Corporación Local advertida comunicará al MINHAFP las medidas concretas que se hayan adoptado o se vayan a adoptar, identificando su naturaleza, el plazo de entrada en vigor y el resultado esperado de su eficacia, para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, según proceda.

(*) *se refiere a la advertencia en caso de apreciar un RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA O DE LA REGLA DE GASTO, incluida en las medidas preventivas de la Ley*

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO

En caso de **INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA O DE LA REGLA DE GASTO**, el plan económico-financiero que apruebe la Corporación Local incumplidora, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 2/2012, contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.

b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.

c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO

- **En el plazo de 5 días naturales** desde la aprobación del plan económico-financiero la Corporación Local o la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al MINHAFP para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.

- **Antes del día 15 del primer mes de cada trimestre**, las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, sobre las que el Estado ejerza la tutela financiera, remitirán al MINHAFP la información necesaria para el seguimiento de las medidas previstas en los planes económicos-financieros.

  Entre esta información estará: la ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas y el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación de las desviaciones si las hubiera.

PLAN DE AJUSTE

- Durante la vigencia del plan de ajuste, la Administración responsable deberá remitir al MINHAFP, **antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre**, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

  a) Avales públicos otorgados y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

  b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

  c) Operaciones con derivados.

  d) Cualquier otro pasivo contingente.

  e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

PLAN DE AJUSTE

- Además, **antes del día 31 de enero** de cada año las Corporaciones Locales ***(*)*** deberán remitir al MINHAFP un INFORME DEL INTERVENTOR sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

  a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. ***(**)***

  b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

  c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

(*) antes del día 30 del primer mes de cada trimestre*, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del* TRLRHL

(**) *Para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del* TRLRHL *también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.*

PLAN DE AJUSTE

- La falta de remisión, la valoración desfavorable o el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Corporación Local dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero ***(*)***

- El MINHAFP será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste, para lo cual podrá solicitar toda la información que resulte relevante, e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

(*) *"Medidas coercitivas" y "Medidas de cumplimiento forzoso"*

INFORMACIÓN REFERIDA AL INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, la INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL comunicará al MINHAFP el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.

- La Base de Datos General de Entidades Locales está constituida por los datos relativos a la Entidad local y todos los organismos, entes, instituciones, consorcios y sociedades mercantiles vinculados, dependientes o en los que la Entidad local participe.

INFORMACIÓN REFERIDA AL INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

INFORMACIÓN "MÍNIMA" A REMITIR:

a) Denominación de la Corporación local y de las entidades, organismos, entes, instituciones, consorcios y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de ella o en las que participe.

b) Códigos INE y NIF identificativos.

c) Domicilio y código postal.

d) Teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

e) Fechas de alta, baja o modificación, en su caso.

f) La finalidad institucional, estatutaria o societaria atribuida a cada sujeto.

g) Las competencias y actividades que tengan encomendadas por su respectiva norma o acuerdo de creación.

h) Los recursos que financian sus actividades.

i) El régimen presupuestario y contable.

j) En el supuesto de entidades de carácter asociativo, a todo lo anterior se añadirá su composición y, en su caso, el porcentaje de participación de cada entidad.

k) Restantes datos de carácter jurídico, económico u organizativo que, pudieran resultar de interés para el análisis económico-financiero de los entes integrantes del Inventario.

INFORMACIÓN REFERIDA AL INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

- La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar de las Corporaciones Locales cuanta información sea necesaria para realizar la clasificación de las entidades participadas o dependientes de las mismas.

- Asimismo, podrá solicitarse información relativa a la participación de la Administración Local, o del resto de sujetos vinculados, dependientes o participados por ella, en cualquier tipo de entidad, aun cuando se trate de participaciones minoritarias que no impliquen control público de la entidad.

- La información incorporada a la Base de Datos General de Entidades Locales y al Inventario de Entes del Sector Público Local se soportará documentalmente mediante la correspondiente disposición normativa, o en su caso, mediante el documento público o privado inscrito, en su caso, en el registro público correspondiente (dichos documentos habrán de ser remitidos al MINHAFP salvo que sea posible su obtención completa en el diario o boletín oficial en el que se publique).

INFORMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

- Cuando el **pmpp** de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

  a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

  b) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su **pmpp** hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

INFORMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

Corresponde al **ÓRGANO INTERVENTOR** de la Corporación Local:

- Realizar el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

- Formular una comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales, y a la junta de gobierno de la Corporación Local, cuando el **pmpp** supere en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, y se trate de alguna de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Antes del **15 de septiembre**, información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos

2. Antes del **1 de noviembre**, información del coste efectivo de los servicios

3. Antes del **31 de enero**, información acerca de los Presupuesto aprobados

4. Antes del **31 de marzo**, información referida a la liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior

5. Antes del **31 de octubre**, información relativa a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio contable anterior

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS

a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.

b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del SEC.

c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.

d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS

e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.

f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

2. COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

- A partir de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior
- METODOLOGÍA DE CÁLCULO: Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales *(en desarrollo de lo previsto en el artículo 116 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local)*
- Cada Entidad Principal cumplimentará la información de los servicios prestados directamente por ellas y por las de sus entidades dependientes o vinculadas. **Los Consorcios remitirán la información por sí mismos con su correspondiente clave y usuario.**

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

3. PRESUPUESTOS APROBADOS

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

   Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

3. PRESUPUESTOS APROBADOS

c) El INFORME DE LA INTERVENCIÓN de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal

e) Información sobre los pasivos contingentes que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

g) El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

4. LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de Intervención de EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL

OBLIGACIONES ANUALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

5. CUENTAS ANUALES

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal.

OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

4. La actualización del INFORME DE LA INTERVENCIÓN del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

   Los estados de ejecución, para el mismo período, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el **pmpp** de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.

7. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva.

OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, la siguiente información relativa a su **pmpp** referido al trimestre anterior ***(*)***:

   a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.

   b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

   c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

   d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

(*) *al mes anterior, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL*

OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año:

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

NOTA.- Las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes quedan excluidas de suministrar la información referida a los tres primeros trimestres de cada año, salvo la mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores.

OBLIGACIONES REFERIDAS A OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y EMISIONES DE DEUDA

- **En el plazo máximo de un mes** desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al MINHAFP las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.
  - Art. 55 del TRLRHL ➔ El MINHAFP mantendrá una central de riesgos que provea de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supongan.

ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (CIR Local)

- Esta aplicación permite la actualización de datos por parte de las entidades locales y de sus entes dependientes.
- Corresponde al Interventor *(Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local)*:
  - Comunicar las condiciones finales de todas las operaciones de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.
  - Certificar y comunicar, **antes del 31 de marzo de cada año**, la variación neta de activos financieros a cierre del ejercicio anterior en términos de contabilidad nacional

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

- Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogidas en esta Orden, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

- El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, **no superior a quince días naturales**, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012.

(Art. 19 Orden HAP/2105/2012)

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

✓ Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

…

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

….

(Art. 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*)

¡¡¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!!

psantafe@dpz.es